

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Martes 19 de noviembre de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12658

507331

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 397-2013-PCM.- Aceptan renuncia de Consejero Presidencial en temas de Seguridad y Defensa Nacional **507333**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 498-2013-ANA.- Encargan funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota **507333**

##### COMERCIO EXTERIOR

##### Y TURISMO

R.S. N° 009-2013-MINCETUR.- Crean la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en Nueva Delhi, República de la India **507333**

##### CULTURA

R.M. N° 328-2013-MC.- Modifican Manual de Operaciones del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan y aprueban organigrama **507334**

#### INTERIOR

R.M. N° 1524-2013-IN/DGPP.- Aprueban Plan Estratégico Sectorial Multianual 2013 - 2016 del Sector Interior **507336**

#### RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 061-2013-RE.- Ratifican Acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en relación a la Organización del 15º periodo ordinario de sesiones de la Conferencia General de la ONUDI **507337**

RR.MM. N°s. 0968 y 0969/RE-2013.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a los EE.UU. y Bélgica, en comisión de servicios **507337**

R.M. N° 0970/RE-2013.- Autorizan ampliación de viaje de funcionario diplomático a Polonia, en comisión de servicios **507339**

#### SALUD

R.M. N° 741-2013/MINSA.- Designan profesionales en diversos cargos del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **507340**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 686-2013-MTC/02.- Modifican trazo de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao **507341**

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

### PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

## ORGANISMOS EJECUTORES

## COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. 152-2013-DV-PE.-** Designan responsables de entregar información de acceso público de la Sede Central y Oficinas Zonales, y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de DEVIDA

507343

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 330-2013/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en las reuniones intersesionales en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), a realizarse en los EE.UU.

507344

## ORGANOS AUTONOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 1698.-** Autorizan viaje a EE.UU. de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, en misión oficial

507345

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 853-2013-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco

507345

**Res. N° 888-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia contra alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima

507349

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 338-2013/JNAC/RENIIEC.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

507351

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Acuerdo N° 062-2013-GR.LAMB/CR.-** Autorizan viaje de Vicepresidente del Gobierno Regional de Lambayeque a Colombia, en comisión de servicios

507352

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

**Acuerdo N° 112-2013-MDI.-** Exoneran de proceso de selección al Programa del Vaso de Leche por situación de desabastecimiento inminente

507353

## MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

**Ordenanza N° 128-2013-MDP/C.-** Aprueban beneficio de amnistía tributaria y no tributaria en el distrito

507354

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Ordenanza N° 461-MSS.-** Otorgan beneficio de condonación de multas a administrados de escasos recursos económicos que subsanen y/o adecuen conducta infractora

507355

**Ordenanza N° 462-MSS.-** Aprueban la Política Ambiental Local del Distrito de Santiago de Surco

507357

**Acuerdo N° 077-2013-ACSS.-** Declaran improcedente solicitud de vacancia de Regidor y pedido de devolución de dinero por dietas y representación

507362

**Acuerdo N° 085-2013-ACSS.-** Aprueban informe final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2014

507368

**D.A. N° 018-2013-MSS.-** Aprueban Reglamento que regula el Centro de Conciliación de la Municipalidad

507369

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Ordenanza N° 306-MDS.-** Aprueban beneficio de amnistía tributaria y no tributaria en el distrito

507370

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**Ordenanza N° 173/MVMT.-** Establecen Régimen de Beneficios de Regularización Extraordinaria de Deudas Tributarias y No Tributarias

507372

**D.A. N° 005-2013/MVMT.-** Modifican fecha de matrimonio civil comunitario convocado mediante D.A. N° 002-2013/MVMT

507375

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEGUETA

**Ordenanza N° 014-2012-MDV/C.-** Declaran intangible las laderas del cerro San Jorge y otras áreas del distrito

507377

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Aceptan renuncia de Consejero Presidencial en temas de Seguridad y Defensa Nacional

##### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 397-2013-PCM

Lima, 16 de noviembre de 2013

###### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 229-2011-PCM, de fecha 04 de agosto de 2011, se designó al señor Adrián Antonio Villafuerte Macha, como Consejero Presidencial en temas de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, el referido funcionario ha presentado su renuncia al mencionado cargo, por lo que resulta pertinente emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y;

Estando a lo acordado;

###### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Adrián Antonio Villafuerte Macha, al cargo de Consejero Presidencial en temas de Seguridad y Defensa Nacional, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1016023-2

## AGRICULTURA Y RIEGO

#### Encargan funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 498-2013-ANA

Lima, 18 de noviembre de 2013

VISTO: El Informe Nº 730-2013-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de administración; y,

###### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, las Autoridades Administrativas del Agua son órganos descentrados de la Autoridad Nacional del Agua, que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 190-2012-ANA, se encargó las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, al señor Luis Santiago Agüero Mass;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 19 de noviembre al 03 de diciembre de 2013, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo del órgano descentrado antes mencionado no se vea afectado;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

###### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar temporalmente, a partir del 19 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2013, a la señora LAURA DELMA BUENO ESCOBAR, las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios, como Sub Directora de la Unidad de Administración de dicho órgano descentrado.

**Artículo 2º.-** Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS, continuará ejerciendo las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1015984-1

## COMERCIO EXTERIOR

### Y TURISMO

#### Crean la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en Nueva Delhi, República de la India

##### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 009-2013-MINCETUR

Lima, 18 de noviembre de 2013

###### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29890, Ley que modifica los artículos 3º y 5º de la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX), y el artículo 3º de la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el MINCETUR es competente para dictar y administrar las políticas de las OCEX y para designar a los consejeros y agregados económicos comerciales;

Que, del mismo modo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 5º de la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por la Ley Nº 29890, corresponde al MINCETUR, la determinación de creación de sedes de las OCEX, donde corresponda;

Que, mediante la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se modificó el artículo 4º de la Ley Nº 29890 en el extremo que las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior dependan orgánicamente y administrativamente de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, estando a cargo del concurso público de méritos para la selección de consejeros y agregados económicos comerciales;

Que, PROMPERÚ propone la creación de la OCEX en la República de la India, con sede en Nueva Delhi, con la finalidad de contribuir al crecimiento sostenible del Perú, promoviendo la oferta exportable de bienes y servicios, el turismo, la identificación de oportunidades de negocio y la atracción de inversión extranjera, cumpliendo con los objetivos del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) y el Plan Estratégico Nacional de Comercio Exterior (PENX), por lo que se estima conveniente proceder a la creación de la OCEX propuesta;

De conformidad con la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Créase la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en Nueva Delhi, República de la India.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1016023-3

## CULTURA

### Modifican Manual de Operaciones del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan y aprueban organigrama

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 328-2013-MC

Lima, 12 de noviembre de 2013

VISTOS, el Informe Nº 056-2013-OAJ-PECACH-VMPCIC/MC de fecha 05 de agosto de 2013 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan, el Oficio Nº 315-2013-D-PECACH-VMPCIC/MC de fecha 08 de agosto de 2013 de la Dirección del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan, el Informe Nº 560-2013-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 26 de agosto de 2013 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el Informe Nº 028-2013-OOM-OGPP-SG/MC de fecha 30 de septiembre de 2013 de la Oficina de Organización y Modernización, y el Informe Nº 412-2013-OGPP-SG/MC de fecha 11 de octubre de 2013 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 470-2012-MC, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan, a fin que se encuentren definidas las funciones y estructura orgánica del Proyecto Especial antes mencionado;

Que, a través del Oficio Nº 315-2013-D-PECACH-VMPCIC/MC, la Dirección del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Informe Nº 056-2013-OAJ-PEACH-VMPCIC/MC que contiene la propuesta de modificación al Manual de Operaciones del Proyecto Especial en mención;

Que, mediante Informe Nº 028-2013-OOM-OGPP-SG/MC, la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, ha evaluado la propuesta antes mencionada, considerando necesario efectuar las modificaciones necesarias, en su calidad de órgano técnico competente en la conducción del proceso de modernización y mejora de la organización y funcionamiento institucional, las actividades de simplificación y las relacionadas a la revisión y actualización de los instrumentos o herramientas de gestión institucional;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe Nº 412-2013-OGPP-SG/MC, emitió opinión favorable sobre la modificación al Manual de Operaciones del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan;

Que, en atención a lo expuesto, y en el marco de las competencias asignadas al Ministerio de Cultura, se estima pertinente la modificación del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar los numerales 2.2.4.1.), 2.2.4.2.), literal g) del 3.1.1.) y 5.1.) del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan, aprobado por Resolución Ministerial Nº 470-2012-MC, conforme al siguiente detalle:

“2.2.4.1. Unidad de Investigación, Conservación y Puesta en Valor

Es el órgano encargado de conducir y ejecutar las actividades de investigación arqueológica, conservación, protección y puesta en valor del Complejo Arqueológico de Chan Chan, en estrecha coordinación con las demás unidades orgánicas del Proyecto Especial. Depende jerárquicamente de la Dirección del Proyecto Especial.

Sus funciones son las siguientes:

a) Formular, programar, coordinar, conducir, supervisar y evaluar las actividades de investigación, conservación, restauración y puesta en valor en concordancia con el Plan Maestro.

b) Supervisar que la información remitida al Ministerio de Cultura, respecto a los proyectos de investigación, se adecuen a los formatos y tiempos establecidos en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.

c) Evaluar permanentemente los resultados de las actividades de estudios a nivel de inversión y proponer los correctivos que sean necesarios para superar los problemas que pudieran presentarse.

d) Supervisar la correcta ejecución de las actividades de investigación y/o conservación cuando sean realizados por terceros.

e) Conducir acciones orientadas al acondicionamiento de las instalaciones y espacios para facilitar la presencia de visitantes y su acceso a las zonas de uso intensivo y extensivo.

f) Supervisar e informar el efecto que produce el acceso de visitantes al Complejo Arqueológico de Chan Chan y proponer medidas de conservación adecuadas.

g) Conducir, actualizar y modernizar el registro y catastro detallado del Complejo Arqueológico de Chan Chan.

h) Informar y emitir opinión técnica – administrativa de los proyectos y actividades que se ejecuten en el Complejo Arqueológico de Chan Chan.

i) Elaborar los términos de referencia de los servicios de consultoría y apoyo que se contraten para la ejecución de las actividades y/o proyectos establecidos en el Plan Maestro.

j) Conducir las acciones de investigación arqueológica en los proyectos ejecutados por administración directa y elaborar los informes correspondientes.

k) Gestionar y/o hacer seguimiento del proceso de aprobación de los proyectos arqueológicos de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por las entidades competentes del Estado y/o por las organizaciones e instituciones financieras correspondientes.

l) Otras funciones que le asigne la Dirección del Proyecto Especial."

#### "2.2.4.2. Unidad de Centro Panamericano para la Conservación del Patrimonio de Tierra"

Es el órgano encargado de conducir y ejecutar las actividades de investigación para la conservación, protección y puesta en valor del Complejo Arqueológico de Chan Chan, en estrecha coordinación con las demás unidades orgánicas del Proyecto Especial. Depende jerárquicamente de la Dirección del Proyecto Especial. Sus funciones son las siguientes:

a) Formular, programar, coordinar, conducir, supervisar y evaluar las actividades de investigación tecnológica constructiva y sus componentes, la investigación ambiental y la investigación de la conservación del patrimonio cultural, contempladas en el Plan Maestro de Conservación y Manejo del Complejo Arqueológico Chan Chan, y otras que se aprueben.

b) Investigar y determinar el comportamiento de los factores ambientales y su relación con los procesos y efectos de deterioro en estructuras y ornamentación.

c) Ejecutar programas interdisciplinarios de preservación y conservación con rigor científico para garantizar la óptima intervención y análisis de datos.

d) Supervisar la correcta elaboración de los estudios de investigación y las actividades de conservación cuando sean realizadas por terceros.

e) Proponer la transferencia y apoyo tecnológico de distintos niveles con agentes cooperantes y voluntariado nacionales o internacionales.

f) Conducir acciones orientadas al acondicionamiento de las instalaciones y espacios para facilitar la presencia de cooperantes y voluntariados internacionales para realizar estudios de investigación.

g) Evaluar los resultados de las investigaciones y proponer a la Dirección del Proyecto Especial, las medidas de ajuste y reprogramación de los proyectos que sean necesarios.

h) Organizar eventos de capacitación relacionados al tema de Conservación del Patrimonio en Tierra del Complejo Arqueológico Chan Chan.

i) Administrar la información de las investigaciones arqueológicas y de conservación de los proyectos ejecutados.

j) Elaborar los términos de referencia de los servicios de consultoría y apoyo que se contraten para la ejecución de los proyectos establecidos en el Plan Maestro y otros que se aprueben.

k) Otras funciones que le asigne la Dirección del Proyecto Especial."

#### "3.1.1. Descripción de Actividades

(...)

g) Difusión.- Comprende el diseño de estrategias que se implementarán a través de medios de comunicación masiva (radio, televisión, prensa escrita y digital) y otros medios o soporte de difusión en el ámbito del Gobierno Regional de La Libertad, respecto al Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble del Complejo Arqueológico de Chan Chan."

#### "5.1. Conformación

El Proyecto Especial contará con el apoyo de un Grupo de Trabajo que estará conformado por:

- El Director del Proyecto Especial, quien lo presidirá.

- Un representante del Gobierno Regional de La Libertad.

- Un representante de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

- Un representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad.

- Seis (6) profesionales especializados en el campo de la arqueología, preservación, conservación y defensa del Patrimonio Cultural del Proyecto Especial.

Su funcionamiento no irrogará gastos al Tesoro Público, siendo la participación de sus integrantes Ad Honorem."

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto el organigrama del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan contenido en el rubro VI. ORGANIGRAMAESTRUCTURAL DEL PROYECTO ESPECIAL del Manual de Operaciones del Proyecto Especial, aprobado por Resolución Ministerial Nº 470-2012-MC.

**Artículo 3º.-** Aprobar el organigrama del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan, que mediante Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente resolución y su Anexo I en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la referida resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5º.-** Dejar sin efecto toda disposición que contravenga lo dispuesto por la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

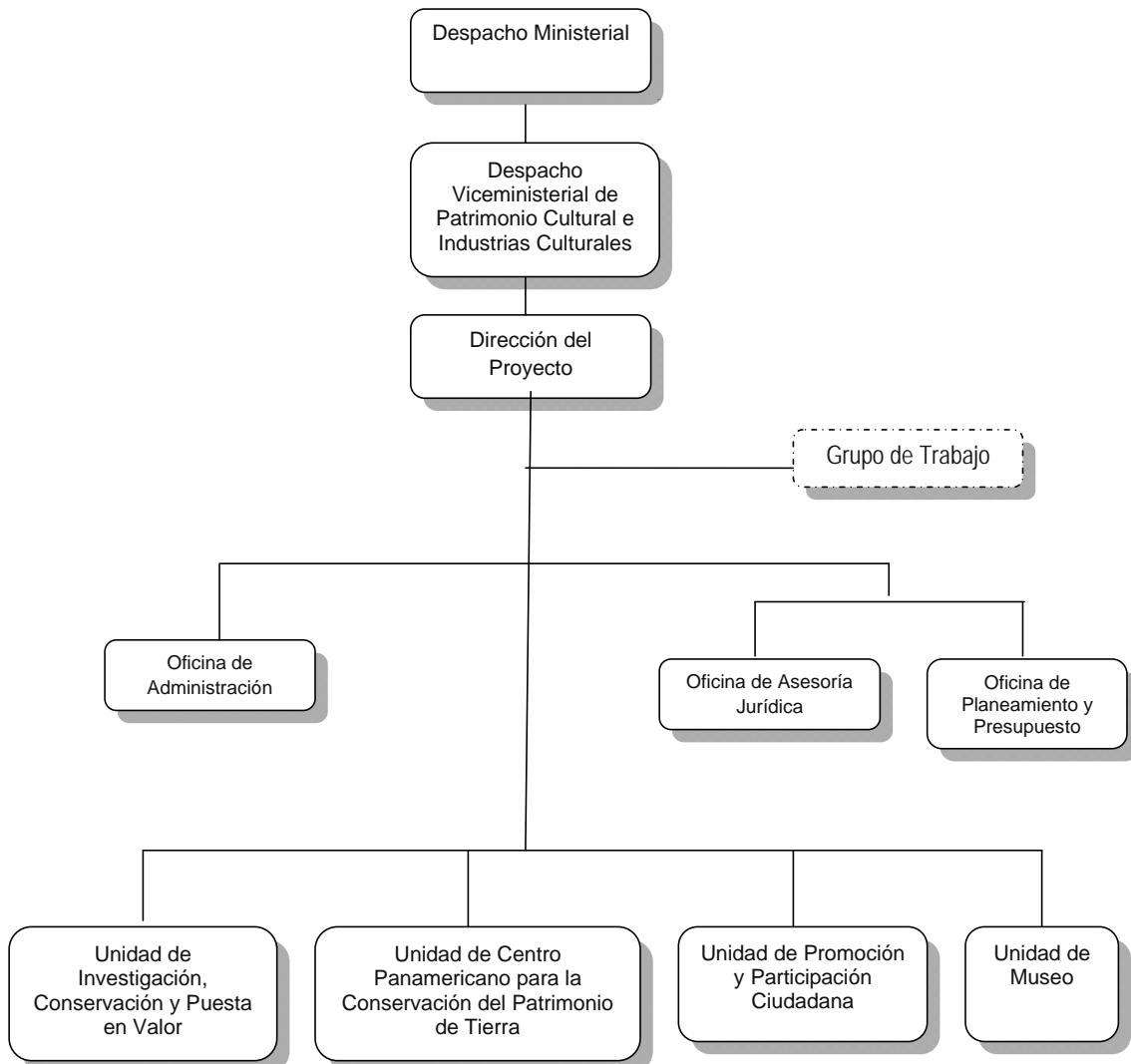
## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

**VI. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL PROYECTO ESPECIAL**
**ORGANIGRAMA DEL PROYECTOS ESPECIAL “COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE CHAN CHAN”**


1015988-1

**INTERIOR**

**Aprueban Plan Estratégico Sectorial Multianual 2013 - 2016 del Sector Interior**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1524-2013-IN/DGPP**

Lima, 15 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 003170-2013-IN-DGPP-DPP del 15 de noviembre de 2013, el Director General de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior propone la aprobación del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2013-2016 del Sector Interior.

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como función de los Ministerios, entre otros, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1, del artículo 25° de la citada Ley, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir, el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, asimismo el numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales

y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1088 se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico orientado al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho; en cuya estructura general se encuentran los órganos del gobierno nacional con responsabilidades y competencia en el planeamiento estratégico;

Que, el Ministerio del Interior, de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2013-IN, en el artículo 4 señala que el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y a los organismos adscritos a él y su finalidad es diseñar, establecer, promover, ejecutar, supervisar y evaluar políticas públicas en materia de orden interno y orden público, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la ley el respeto a los derechos humanos con visión integral e intersectorial, en todo el territorio nacional.

Que, el inciso d) del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado con Decreto Supremo N° 010-2013-IN, señala entre las funciones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, conducir la formulación, evaluación y actualización de los planes estratégicos y planes operativos del Sector Interior, en el marco de las normas y lineamientos de política del Sector Interior;

Que, asimismo el inciso c) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala entre las funciones de la Dirección de Planificación y Presupuesto, conducir la formulación y evaluación del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM, sobre la base de las políticas públicas en materia de orden interno y orden público.

Que, el Informe N° 000337-2013/IN/DGPP/DPP presentado por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, sustenta el proyecto del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2013-2016 del Sector Interior;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM, constituye un instrumento orientador de gestión sectorial que sirve de marco para priorizar objetivos y acciones, así como hacer explícito y de conocimiento público los lineamientos de política que permiten mejorar la calidad del gasto de los organismos integrantes del Sector, los mismos que deben ser concordantes con sus respectivos Planes Estratégicos y Operativos- POI;

Que, a efecto de cumplir con los objetivos trazados por el Sector Interior, se hace necesario aprobar el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2013-2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1135 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior,;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2013-2016 del Sector Interior, documento que en anexo adjunto forma parte integrante del presente dispositivo.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Secretaría General publique en el diario oficial El Peruano, la Resolución Ministerial que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2013-2016 del Sector Interior.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2013-2016 en el portal del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

1015902-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican Acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en relación a la Organización del 15º período ordinario de sesiones de la Conferencia General de la ONUDI**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 061-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en relación a la Organización del 15º período ordinario de sesiones de la Conferencia General de la ONUDI**” fue firmado el 23 de setiembre de 2013, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECREA:

**Artículo 1º.-** Ratifícase el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en relación a la Organización del 15º período ordinario de sesiones de la Conferencia General de la ONUDI**”, firmado el 23 de setiembre de 2013, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1016023-1

**Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a los EE.UU. y Bélgica, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0968/RE-2013**

Lima, 15 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la VI Conferencia de Cónsules Generales del Perú en los Estados Unidos de América se realizará en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 21 al 22 de noviembre de 2013;

Que, la citada conferencia tiene como objetivo abordar temas relacionados a la atención de las comunidades peruanas en el exterior; asimismo, se desarrollarán debates sobre los nuevos desafíos en la atención

consular y las medidas necesarias para su modernización, estandarización y mejora cualitativa, así como las acciones ante una eventual aprobación de la reforma migratoria en los Estados Unidos de América;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 6321, del Despacho Viceministerial, de 28 de octubre de 2013; y los Memoranda (DGC) N° DGC0881/2013, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 28 de octubre de 2013, y (OPR) N° OPR0526/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 31 de octubre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Fernando Julio Antonio Quirós Campos, Director de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 21 al 22 de noviembre de 2013, para que participe en la VI Conferencia de Cónsules Generales del Perú en los Estados Unidos de América.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0070119: Facilitación de Acceso a los Servicios Consulares, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Fernando Julio Antonio Quirós Campos	1,020.00	440.00	2	880.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1015997-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0969/RE-2013

Lima, 15 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la VIII Reunión de Alto Nivel del Diálogo Estructurado y Global sobre Migraciones entre la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños,

y la Unión Europea (CELAC-UE), se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 26 al 27 de noviembre de 2013;

Que, la referida reunión tiene como objetivo abordar cuestiones de interés mutuo para ambas regiones en materia migratoria, que en el actual contexto internacional está caracterizado por la crisis financiera internacional que afecta a la región europea y especialmente a los migrantes debido a sus condiciones migratorias;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 6281, del Despacho Viceministerial, de 25 de octubre de 2013; y los Memoranda (DGC) N° DGC0878/2013 y N° DGC0910/2013, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 24 de octubre y 6 de noviembre de 2013, respectivamente; y (OPR) N° OPR0525/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 30 de octubre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Fernando Julio Antonio Quirós Campos, Director de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 26 al 27 de noviembre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0053774: Negociación de Acuerdos Migratorios, debiendo presentar la rendición de cuentas, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Fernando Julio Antonio Quirós Campos	540.00	2	1,080.00

**Artículo 3º.-** Los gastos por concepto de transporte aéreo que irrogue la presente comisión de servicios serán cubiertos por la Unión Europea, por lo que no ocasionará erogación al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1015997-2

## Autorizan ampliación de viaje de funcionario diplomático a Polonia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0970/RE-2013

Lima, 15 de noviembre de 2013

VISTA:

La Resolución Ministerial Nº 0922-2013/RE, que autorizó el viaje, en comisión de servicios, del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Jesús Rossi Covarrubias, Subdirector de Asuntos Ambientales Globales, de la Dirección de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Varsovia, República de Polonia, para que participe en la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 19) y en las reuniones de los demás órganos de la citada convención, del 11 al 16 de noviembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, debido a la intensificación de las negociaciones en la COP 19 y a la importancia de mantener una efectiva participación en las mismas, así como en las múltiples consultas que se vienen realizando con motivo de la presidencia peruana en la COP 20 para el año 2014,

es necesario ampliar la comisión de servicios del citado funcionario diplomático, hasta el 23 de noviembre de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 6715, del Despacho Viceministerial, de 14 de noviembre de 2013; y el Memorándum (DGM) Nº DGM1076/2013, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 14 de noviembre de 2013;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la ampliación de viaje, en comisión de servicios, del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Jesús Rossi Covarrubias, Subdirector de Asuntos Ambientales Globales, de la Dirección de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Varsovia, República de Polonia, hasta el 23 de noviembre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de transporte aéreo que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo presentar la rendición de cuentas, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Diferencia por ampliación US\$
Carlos Jesús Rossi Covarrubias	780.00

**Artículo 3º.-** Los gastos por concepto de viáticos que irrogue la ampliación de la comisión de servicios serán cubiertos por el Ministerio del Ambiente, por lo que no ocasionará erogación al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la ampliación del viaje autorizado.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1015997-3

## SALUD

### Designan profesionales en diversos cargos del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 741-2013/MINSA

Lima, 15 de noviembre del 2013

Vistos, los Expedientes N°s. 13-113277-001, 13-113349-001 y 13-116770-001, que contienen las Cartas de fechas 2 y 3 de noviembre de 2013, presentadas por los Médicos Cirujanos Ricardo Jorge Pons Muzzo Díaz y Alex Alberto Guibovich Mesinas, y el Oficio N° 1727-2013/HNAL-DG, remitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 440-2013/MINSA, de fecha 16 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, en el cual, al cargo de Director/a General del citado Hospital se le ha denominado como Director de Hospital III, por lo que toda referencia al mencionado cargo se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión;

Que, asimismo, en el citado documento de gestión, los cargos de Director/a Adjunto de la Dirección General y de Director/a Ejecutivo/a de las Oficinas Ejecutivas de Planeamiento Estratégico y de Administración, respectivamente, del mencionado Hospital, se encuentran calificados como cargos de confianza;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 075-2010/MINSA, de fecha 4 de febrero de 2010, se designó al Médico Cirujano Ricardo Jorge Pons Muzzo Díaz, en

el cargo de Subdirector General, Nivel F-4, del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 173-2013/MINSA, de fecha 4 de abril de 2013, se designó, entre otros, a los Médicos Cirujanos Alex Alberto Guibovich Mesinas y Paul Henry Valer Flores, en los cargos de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, respectivamente, del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante de fecha 2 de noviembre de 2013, el Médico Cirujano Ricardo Jorge Pons Muzzo Díaz, formula renuncia al cargo que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 075-2010/MINSA;

Que, con Carta de fecha 3 de noviembre de 2013, el Médico Cirujano Alex Alberto Guibovich Mesinas, formula renuncia al cargo que fuera designado con Resolución Ministerial N° 173-2013/MINSA;

Que, a través del Oficio N° 1727-2013/HNAL-DG, de fecha 11 de noviembre de 2013, el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, solicita designar al Médico Cirujano César Omar Almeyda Castro, en el cargo de Director Adjunto de la Dirección General a su cargo, así como a la Magister en Salud Pública Claudia Pacheco Rivera, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y al Médico Cirujano Luis Fernando Chunga Ticse, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del citado Hospital;

Que, mediante Informe N° 442-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, de fecha 11 de noviembre de 2013, el Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión señalando que corresponde aceptar las renuncias formuladas por los Médicos Cirujanos Ricardo Jorge Pons Muzzo Díaz y Alex Alberto Guibovich Mesinas;

Que, con Informe N° 455-2013-EIE-OGGRH/MINSA, de fecha 15 de noviembre de 2013, el Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión señalando que corresponde dar por concluida la designación del Licenciado en Administración Paul Henry Valer Flores, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 173-2013/MINSA y designar a los profesionales propuestos, en razón a que los cargos de Director Adjunto de la Dirección General y de Director/a Ejecutivo/a de las Oficinas Ejecutivas de Planeamiento Estratégico y de Administración, respectivamente, del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", se encuentran calificados como cargos de confianza;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Ricardo Jorge Pons Muzzo Díaz, al cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Alex Alberto Guibovich Mesinas, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3º.-** Dar por concluida la designación de Licenciado en Administración Paul Henry Valer Flores, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 4º.-** Designar en el Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, a los profesionales que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano César Omar Almeyda Castro	Director Adjunto de la Dirección General	F-4
Médico Cirujano Luis Fernando Chunga Ticse	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Magister en Salud Pública Cláudia Pacheco Rivera	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1015906-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Modifican trazo de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 686-2013-MTC/02

Lima, 18 de noviembre de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-86-MIPRE, elevado a rango de Ley mediante Ley Nº 24565 se declaró de necesidad pública y preferente interés social, el establecimiento de un Sistema Eléctrico de Transporte Masivo para las ciudades de Lima y Callao, que permita dotar a las zonas de alta densidad poblacional y periférica de aquellas, de una infraestructura de transporte necesaria para la rápida movilización de su población;

Que, a través de la Ley Nº 28253 se declaró de necesidad pública la continuación de la Ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 059-2010-MTC, se aprobó la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, cuyo artículo 1º aprobó como trazo preliminar para la Línea 2, la Avenida Guardia Chalaca, Avenida Venezuela, Avenida Arica, Avenida Guzman Blanco, Avenida 28 de Julio, Avenida Nicolás Ayllón, Avenida Víctor Raúl Haya de la Torre (Carretera Central);

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 738-2012-MTC/02 publicada con fecha 13 de diciembre de 2012, se modificó el trazo de la Línea 2 de la Red Básica del

Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2013-MTC, de fecha 10 de agosto de 2013, se incorporó la Línea 6 a la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima;

Que, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) declaró la viabilidad del estudio de factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima", con Código SNIP Nº 239307 mediante el Informe Nº 064-2013-EF/63.01 y su aclaratoria mediante Oficio Nº 5678-2013-EF/63.01, habiéndose aprobado el trazo que incluye las siguientes avenidas y calles: "Av. Víctor Raúl Haya de la Torre (Carretera Central) frente a la municipalidad de Ate, Av. Nicolás Ayllón, Av. 28 de Julio, Av. Paseo de la República, Paseo Colón, Av. Arica, Av. Venezuela, Av. Germán Amézaga, Oscar R. Benavides (Colonial), Av. Guardia Chalaca y Ovalo Garibaldi";

Que, mediante la Nota de Elevación Nº 049-2013-MTC/33, la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; adjuntó los Informes Nº 040-2013-MTC/33.4.3-RFSM y Nº 217-2013-MTC/33.8 en los cuales sustentan el trazo establecido para la Línea 2 en el Estudio de Factibilidad aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Memorándum Nº 2702-2013-MTC/14, de fecha 02 de octubre de 2013, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles emite su opinión favorable al nuevo trazo de la mencionada Línea 2 contenida en el Informe Nº 0268-2013-MTC/14.08;

Que, mediante Memorándum Nº 2772-2013-MTC/09 de fecha 13 de noviembre de 2013, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite su opinión contenida en el Informe Nº 1636-2013-MTC/09, que emite opinión favorable a la modificación del trazo de la Línea 2, conforme lo indicado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 059-2010-MTC facultó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial pueda modificar la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao aprobada por dicho Decreto Supremo;

Que, en función a lo anterior, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial correspondiente a efectos de modificar el trazo de la Línea 2 del Metro de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29370, y en los Decretos Supremos Nº 021-2007-MTC y 059-2010-MTC;

##### SE RESUELVE:

#### Artículo Único.- Modificación del trazo de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima

Modificar el trazo de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao aprobado por el Decreto Supremo Nº 059-2010-MTC y modificado mediante Resolución Ministerial Nº 738-2012-MTC/02, el cual queda definido de la siguiente manera:

Línea 2: Av. Víctor Raúl Haya de la Torre (Carretera Central), Av. Nicolás Ayllón, Av. 28 de Julio, Av. Paseo de la República, Av. 9 de Diciembre (Paseo Colón), Av. Arica, Av. Venezuela, Av. Germán Amézaga, Av. Oscar R. Benavides (Colonial), Av. Guardia Chalaca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1015998-1



# 188

años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Designan responsables de entregar información de acceso público de la Sede Central y Oficinas Zonales, y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de DEVIDA**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 152-2013-DV-PE

Lima, 25 de octubre de 2013

VISTO:

El Memorando Nº 048-2013-DV-PE de la Presidencia Ejecutiva y el Informe Nº 108-2013-DV-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, los literales b) y c) del artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, establece que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar a los responsables de entregar la información de acceso público, así como al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM modifica y crea obligaciones de los responsables de entregar la información de acceso público y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de las Entidades Públicas, aprobadas en el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM;

Que, mediante Memorándum Nº 048-2013-DV-OPP la Presidencia Ejecutiva da instrucciones a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin que adopte las acciones inmediatas con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo señalado en el Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM; y, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica se revise y/o actualice el Acto Administrativo, mediante el cual se ratifique o se designe al responsable de entregar la información, precisando las obligaciones para su debido cumplimiento;

Que, mediante Informe Nº 108-2013-DV-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se remite a la Secretaría General, las propuestas Directiva sobre Normas de Transparencia y Acceso a la Información y de la Resolución de Presidencia que aprueban la designación de los Responsables de Entregar Información de Acceso Público y elaborar y actualizar el Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 013 y 077-2012-DV-PE, la Presidenta Ejecutiva designó al funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia Institucional, y de los funcionarios Responsables de la Entrega de Información de Acceso Público en los ámbitos de la Sede Central, Unidades Ejecutoras y Oficinas Zonales de DEVIDA;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto de administración que designe al Responsable de la Entrega de Información de Acceso Público y al Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia Institucional en los ámbitos de la Sede Central, Unidades Ejecutoras y Oficinas Zonales de DEVIDA;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2011-PCM y el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM; y,

Con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al Especialista de la Oficina de Asesoría Jurídica y al Jefe de la Oficina Zonal o quien haga sus veces de entregar información de acceso público de la Sede Central y de las Oficinas Zonales, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Sede Central:

Responsable
Frida Clara Huarcaya Vásquez Especialista de la Oficina de Asesoría Jurídica

#### Oficinas Zonales:

Oficinas Zonales	Responsables
Tingo María	Jefe de Oficina Zonal o quien haga veces
San Francisco-VRAE	Jefe de Oficina Zonal o quien haga veces
Pucallpa	Jefe de Oficina Zonal o quien haga veces
La Merced	Jefe de Oficina Zonal o quien haga veces
Quillabamba	Jefe de Oficina Zonal o quien haga veces
San Martín	Jefe de Oficina Zonal o quien haga veces
San Juan del Oro	Jefe de Oficina Zonal o quien haga veces

**Artículo 2º.-** Designar al Jefe de la Unidad de Informática o quien haga sus veces, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Entidad.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución a los servidores y funcionarios de DEVIDA y al Órgano de Control Institucional de DEVIDA y coloque copia de la presente Resolución en lugar visible en la Sede Central, Unidades Ejecutoras y Oficinas Zonales de DEVIDA.

**Artículo 4º.-** Los funcionarios y servidores de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas que hayan creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada deberán cumplir con las obligaciones dispuestas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y normas modificatorias, las Directivas Internas aprobadas sobre las "Normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y "Procedimiento para Clasificar y Desclasificar la Información de Acceso Restringido de DEVIDA". Así como, la Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba Clasificación de la Información de Acceso Restringido correspondiente al año 2013.

**Artículo 5º.-** Todas las disposiciones internas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución, quedarán sin efecto.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

CARMEN MASÍAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

1015878-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en las reuniones intersesionales en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), a realizarse en los EE.UU.**

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 330-2013/SUNAT

Lima, 15 de noviembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que mediante copia del Facsímil Circular N° 003-2013-MINCETUR/DM de fecha 8 de noviembre de 2013, enviado al Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para participar en las Reuniones Intersesionales del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP por sus siglas en inglés), que se llevarán a cabo en la ciudad de Salt Lake, Utah, Estados Unidos de América, del 19 al 26 de noviembre del 2013;

Que el TPP constituye un bloque comercial que agrupa a Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que tiene por objeto la creación de una plataforma para una potencial integración económica en la Región del Asia – Pacífico; dichos países se han propuesto diseñar un acuerdo inclusivo y de alta calidad que siente las bases para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo de los países miembros, y que a la vez se convierta en el fundamento para un futuro Acuerdo de Libre Comercio en el Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés);

Que la SUNAT en el marco del TPP, participa en las distintas mesas de negociación relacionadas a temas aduaneros como son la Mesa de Reglas de Origen y la Mesa de Propiedad Intelectual entre otras, prestando su colaboración técnica que facilite la negociación e implementación adecuada de compromisos internacionales en materia de comercio exterior, donde se plasmen los intereses institucionales, de conformidad con las normas, procedimientos y procesos aduaneros aplicados en el Perú;

Que la participación de la SUNAT se enmarca en el objetivo estratégico establecido por el gobierno de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económico y comercial, así como procurar la facilitación del comercio con países respecto de los cuales el Perú ha suscrito acuerdos internacionales;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 60-2013-SUNAT/3A0000 del 12 de noviembre de 2013, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, del 21 al 24 de noviembre de 2013, en las Mesas de Reglas de Origen y de Propiedad Intelectual;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz del 20 al 25 de noviembre de 2013; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, del 20 al 25 de noviembre de 2013, para que participe en las Mesas de Reglas de Origen y de Propiedad Intelectual que se llevarán a cabo del 21 al 24 de noviembre de 2013, en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP por sus siglas en inglés), a realizarse en la ciudad Salt Lake, Utah, Estados Unidos de América.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Señor Jaime Américo Venero Muñiz

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 2 158,08
Viáticos	US\$ 2 200,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

1015992-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje a EE.UU. de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería, en misión oficial**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1698**

Lima, 15 de noviembre de 2013

Visto el Oficio Nº 1841/FIIS-2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, del Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas;

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral Nº 1688 de fecha 08 de noviembre de 2013, se autorizó el viaje en misión oficial, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, del Rector Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, y de los docentes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas Mag. Ing. Leoncio Luis Acuña Pinaud y Mag. Ing. Javier Concepción Sánchez Espinoza, a la ciudad de California – Estados Unidos de Norteamérica, para que participen en el Silicon Valley Immersion Programa, organizado por la Compañía especializada en financiamiento de empresas tecnológicas – EMEQUITY CORP; evento que permitirá conocer el ecosistema más dinámico e innovador del planeta (SILICON VALLEY), y visitar empresas de talla mundial como GOOGLE, TWITTER, FACEBOOK y YAHOO; asimismo, permitirá establecer posibles alianzas estratégicas que le permitan a la Universidad estar a la vanguardia de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones, con el fin de contribuir a la formación académica de los alumnos y por ende a sus oportunidades laborales;

Que, el Decano (a.i.) de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas mediante el documento del visto informa que por Resolución Decanal Nº 147 de fecha 13 de noviembre de 2013, se aprobó los montos por pasajes, seguros e impuestos, y viáticos, del Ing. Víctor Adolfo Leyton Díaz, docente de la Facultad, quien participará en el Silicon Valley Immersion Programa, toda vez que el Ing. Javier Concepción Sánchez Espinoza, no podrá asistir;

De conformidad con lo establecido en el artículo 50º, inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, el viaje en Misión Oficial, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, del docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas Ing. Víctor Adolfo Leyton Díaz, a la ciudad de California – Estados Unidos de Norteamérica, para que participen en el Silicon Valley Immersion Programa, organizado por la Compañía especializada en financiamiento de empresas tecnológicas – EMEQUITY CORP. A llevarse a cabo del 19 al 24 de noviembre de 2013.

**Artículo 2º.-** Otorgar en calidad de viáticos, pasajes ida – vuelta y seguros, a favor del Ing. Víctor Adolfo Leyton Díaz, por su participación en la actividad antes mencionada, que serán financiados a través de los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, con los siguientes montos:

Nº	NOMBRES	Monto de pasajes ida-vuelta, seguro e impuestos (S.)	Monto por viáticos (S.)
01	Ing. Víctor Adolfo Leyton Díaz	7792.00	3686.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentarán los informes detallados sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentarán las rendiciones de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** Déjese sin efecto la Resolución Rectoral Nº 1688 de fecha 08 de noviembre de 2013, en el extremo que autoriza el viaje en Misión Oficial y otorga viáticos, pasajes ida – vuelta y seguros, a favor del Mag. Ing. Javier Concepción Sánchez Espinoza.

**Artículo 5º.-** Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ S. MARTÍNEZ TALLEDO  
Rector (e)

1015978-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco**

**RESOLUCIÓN Nº 853-2013-JNE**

**Expediente Nº J-2013-00791**  
AMARILIS - HUÁNUCO - HUÁNUCO  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yonel Santillán Díaz en contra del Acuerdo de Concejo Nº 037-2012-MDA/CM, de fecha 7 de junio de 2013, adoptado en Sesión Extraordinaria Nº 011-2013, llevada a cabo el 21 de mayo de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Ricardo Antonio Moreyra Morales, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Expediente de traslado Nº J-2013-00414, y oídos los informes orales.

### ANTECEDENTES

#### Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 4 de abril de 2013, Yonel Santillán Díaz solicita la vacancia de Ricardo Antonio Moreyra Morales (folios 79 a 81), alegando que dicha autoridad edil habría favorecido a su tío, Domingo Palomino Flores, a quien la Municipalidad Distrital de Amarilis contrató indebidamente para que cubra una plaza, como profesor de aula, en la Institución Educativa Nº 32126, del centro poblado de Malconga, en el distrito de Amarilis.

#### Decisión del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Amarilis

Con fecha 21 de mayo de 2013 (folios 122 a 125), se llevó a cabo la sesión extraordinaria, a efectos de tratar la

solicitud de vacancia presentada por Yonel Santillán Díaz en contra de Ricardo Antonio Moreyra Morales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis. Así, en la sesión extraordinaria antes referida, los miembros del concejo distrital rechazaron, por mayoría, la mencionada solicitud de vacancia. La votación en dicha sesión fue de siete votos en contra de la solicitud de vacancia y tres votos a favor de la misma.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 037-2012-MDA/CM, de fecha 7 de junio de 2013 (foja 126).

#### **Respecto al recurso de apelación**

Al no estar de acuerdo con la decisión emitida por el concejo municipal, Yonel Santillán Díaz interpuso, con fecha 14 de junio de 2013, recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 037-2012-MDA/CM, de fecha 7 de junio de 2013 (fojas 2 a 35), en el cual reitera los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En el presente caso corresponde determinar si Ricardo Antonio Moreyra Morales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis, incurrió en la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, al haber supuestamente favorecido a su tío, Domingo Palomino Flores, a quien la Municipalidad Distrital de Amarilis contrató indebidamente para que cubra una plaza, como profesor de aula, en la Institución Educativa Nº 32126, del centro poblado de Malconga, en el distrito de Amarilis.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **El nepotismo como causal de vacancia a través de la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones**

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM.

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario para la justicia electoral identificar los siguientes elementos:

- a) La existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario municipal y la persona contratada;
- b) La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y
- c) La injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador municipal.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de parentesco espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado, no constituyen relaciones de parentesco (Resolución Nº 615-2012-JNE), así como tampoco la existencia de un hijo entre dos personas (Resolución Nº 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como de sus parientes, que

permita establecer el entroncamiento común (Resolución Nº 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este órgano colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, esto en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones Nº 823-2011-JNE, Nº 801-2012-JNE, Nº 1146-2012-JNE y Nº 1148-2012-JNE).

Atendiendo a este esquema de análisis, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones procederá a dilucidar la cuestión controvertida.

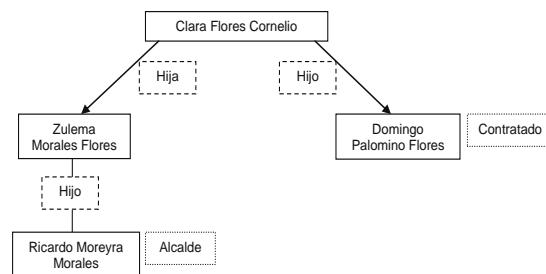
#### **Análisis de los elementos de la causal de nepotismo en el caso concreto**

5. En el presente caso, se le atribuye al alcalde Ricardo Antonio Moreyra Morales haber ejercido injerencia para favorecer la contratación de su tío, Domingo Palomino Flores, a quien la Municipalidad Distrital de Amarilis contrató indebidamente para que cubra una plaza, como profesor de aula, en la Institución Educativa Nº 32126, del centro poblado de Malconga, en el distrito de Amarilis.

#### **Sobre la existencia de una relación de parentesco**

6. Siguiendo el análisis tripartito propuesto, a fin de verificar la configuración de la causal de nepotismo invocada por el solicitante de la vacancia, corresponde determinar, en primer lugar, si existe un vínculo de parentesco entre el alcalde Ricardo Antonio Moreyra Morales y Domingo Palomino Flores. De igual forma, de existir dicho vínculo se procederá a determinar si este se encuentra entre el primer y cuarto grado de consanguinidad en línea recta o colateral, o en su defecto, entre el primer y segundo grado por afinidad, o por matrimonio. Esto último conforme a lo prescrito por la ley sobre la materia.

7. Ahora bien, a efectos de ilustrar el razonamiento que este órgano colegiado va a desarrollar, resulta oportuno consignar el siguiente esquema:



8. Siendo ello así, con las copias certificadas de las partidas de nacimiento de Ricardo Antonio Moreyra Morales, Zulema Morales Flores y Domingo Palomino Flores (fojas 40 a 42), se verifica la existencia de una relación de parentesco por consanguinidad, en tercer grado, entre el Ricardo Antonio Moreyra Morales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis, y Domingo Palomino Flores, tío de la referida autoridad edil, vínculo que, además, es reconocido por el propio alcalde, conforme se observa del acta de la sesión extraordinaria, de fecha 21 de mayo de 2013 (fojas 122 a 125).

#### **Sobre la existencia de una relación laboral o contractual de similar naturaleza**

9. En vista de que se encuentra probado el vínculo de parentesco por consanguinidad, en tercer grado, entre el alcalde Ricardo Antonio Moreyra Morales y Domingo

Palomino Flores, corresponde ahora determinar si este último fue contratado por la Municipalidad Distrital de Amarilis, según expresa el solicitante de la vacancia.

10. Dicho esto, a fin de demostrar la existencia de una relación laboral entre la Municipalidad Distrital de Amarilis y Domingo Palomino Flores, obran en autos los siguientes documentos:

a) La Resolución Gerencial de Gestión Educativa Nº 087-2011-MDA/GGE, de fecha 23 de marzo de 2011 (fojas 100), que, en su artículo segundo, dispuso "APROBAR EL CONTRATO, por los servicios personales de don Domingo Palomino Flores, C.M. Nº 1022433109", para que labore, como profesor de aula, de nivel primaria, en la Institución Educativa Nº 32126, del centro poblado de Malconga, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, en mérito a la licencia concedida a la profesora María Luz Palomino Salazar, precisándose, además, que su contrato tenía vigencia desde el 22 de marzo al 31 de diciembre de 2011. Asimismo, y en su artículo tercero, señaló que el contrato aprobado por la citada resolución se encontraba afecto a la asignación presupuestaria 2.1.1.1.1.3, función 22, sector 300886, UE: 300886, programa 047, subprograma: 0103, actividad: 1000192, componente: 1000498, meta: 015, pliego: Municipalidad Distrital de Amarilis del presupuesto anual vigente.

b) Acta de adjudicación, de fecha 21 de marzo de 2011 (fojas 101), emitida por la secretaría técnica educativa del concejo educativo municipal, de la Municipalidad Distrital de Amarilis, donde se señala que "se adjudica el cargo vacante" a favor de Domingo Palomino Flores, para el cargo de profesor, por haberse concedido licencia sin goce de remuneraciones a la profesora María Luz Palomino Salazar.

11. Sobre la base de estos considerandos, queda, entonces, acreditado el segundo elemento de la causal de vacancia invocada, esto es, la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad edil y el pariente en cuestión, al haberse encontrarse debidamente acreditada la existencia de un vínculo entre la Municipalidad Distrital de Amarilis y Domingo Palomino Flores, tío del alcalde Ricardo Antonio Moreyra Morales.

#### **Sobre la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación**

12. Mediante la Resolución Nº 119-2009-JNE, de fecha 13 de febrero de 2009, este Supremo Tribunal Electoral estableció que "para determinar los alcances de la Ley Nº 26771 sobre nepotismo y su prohibición expresa de que los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de entidades públicas, ejerzan influencia en el ingreso de los parientes a prestar labores en tales instituciones, es necesario efectuar un ejercicio de interpretación, que partiendo de lo literal, nos conduzca a determinar los mandatos contenidos en la norma para obtener un resultado compatible con su finalidad; en ese sentido, atendiendo a la finalidad de la norma, debe entenderse que la disposición bajo análisis busca, privilegiando el interés público, erradicar una práctica inadecuada que propicia el conflicto entre el interés personal y el servicio público, restringe las condiciones de igualdad en el acceso a la función pública y conlleva el abuso en el ejercicio de la función, pretendiéndose con esta prohibición que en la Administración Pública se actúe observando los principios de probidad, idoneidad, equidad y transparencia en la contratación, nombramiento y/o designación de personal en las entidades públicas".

13. En efecto, el artículo 1 de la Ley Nº 26771 es meridianamente claro al señalar que el nepotismo puede ser cometido por la directa contratación, designación o nombramiento del pariente o por medio de la injerencia que un funcionario ejerce sobre aquel otro que tenga la posibilidad de contratar, designar o nombrar, supuesto este último aplicable al alcalde y a los regidores.

14. En tal sentido, el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los alcaldes puedan cometer

nepotismo, no solo cuando estos participen directamente de la contratación, designación o nombramiento del pariente, sino también por medio de la injerencia sobre los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible, para este órgano colegiado, declarar la vacancia de los alcaldes por la comisión de nepotismo si se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

Y es que, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 6 de la LOM, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, y el alcalde su máxima autoridad administrativa, es claro que este ostenta un poder sobre la administración municipal.

15. Dicho esto, además, cabe mencionar que el ejercicio ilegal de la injerencia que pueden cometer los alcaldes sobre diversos funcionarios municipales con la finalidad de nombrar o contratar a sus familiares, no se va a encontrar plasmado en una prueba documental, dado su propio carácter ilícito; por ello, a la par de que conforme al segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM, "se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad", de acuerdo a reiterada y uniforme jurisprudencia, la mencionada situación de injerencia del alcalde se daría en caso de verificar acciones concretas que evidencien una influencia sobre los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación, o también cuando este omitió realizar acciones de oposición.

16. Ciertamente, resulta oportuno precisar, conforme lo ha desarrollado este Supremo Tribunal Electoral, en diversos pronunciamientos, tales como la Resolución Nº 479-2013-JNE, de fecha 23 de mayo de 2013, que "puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en la contratación del mismo, sino también por omisión", por ende, "dichas autoridades, al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurren en la omisión del deber antes mencionado, siempre y cuando se acredite que estos tenían conocimiento previo de tal situación".

17. Siendo ello así, debe determinarse si el alcalde Ricardo Antonio Moreyra Morales, teniendo conocimiento de la contratación de su pariente, se opuso o no a la misma, para lo cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe valorar en primer lugar, que mediante Oficio Múltiple Nº 0037-2011-GR-HUANUCO/DRE/DGI-SEC, de fecha 15 de marzo de 2011, el licenciado Emilio Falcón y Acosta, director regional de educación, dirigiéndose personalmente a Ricardo Antonio Moreyra Morales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis, conforme consta del sello de recibido por la secretaría técnica educativa, el 16 de marzo de 2011, con Registro Nº 1356 (fojas 43), le remite "la relación oficial sobre los resultados del proceso de evaluación regional, consignando orden de mérito, especialidad y nota obtenida en las modalidades EBR (inicial, primaria, secundaria), EBA (inicial/intermedio, avanzado), EBE (inicial, primaria), ETP (ciclos básico, medio)", en donde figura su tío Domingo Palomino Flores (fojas 46), de lo cual se desprende que el cuestionado burgomaestre debía tener conocimiento de que su pariente había postulado a una plaza de profesor en el distrito de su jurisdicción. Esta conclusión, por cierto, se ve reafirmada cuando la referida autoridad edil, en su descargo, señala que "con la finalidad de dar transparencia en la ejecución del acto administrativo de contratación no participó y delegó sus funciones de acuerdo a ley al miembro alterno Abed

Víctor Goñe Jara, quien desempeñaba el cargo de gerente de administración" (fojas 123), y que "el alcalde con la finalidad de dar transparencia se deslindó de su potestad como miembro del comité delegando sus funciones" (fojas 124). Más aún, tal conclusión se reafirma cuando se observa que el alcalde Ricardo Antonio Moreyra Morales participó en una inauguración de una obra en la institución educativa en la que trabajaba su tío Domingo Palomino Flores, conforme se aprecia de las fotografías que el solicitante adjuntó, tanto a su solicitud de vacancia, como a su recurso de apelación, y que en ningún momento han sido cuestionadas por el referido burgomaestre. De esta manera, entonces, este órgano colegiado concluye que el alcalde cuestionado tenía conocimiento de que su tío había sido contratado por la entidad edil que encabezaba, como profesor en una institución educativa en el distrito de Amarilis.

18. Por tales motivos, este máximo Tribunal Electoral concluye que en el presente caso se aprecia que el alcalde Ricardo Antonio Moreyra Morales ejerció injerencia directa en la contratación de su tío Domingo Palomino Flores, por cuanto, además de no haber aportado dicha autoridad edil medios probatorios destinados a desvirtuar la presunción establecida en el segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de persona en el Sector Público en casos de parentesco, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-200-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 034-2005-PCM, teniendo conocimiento de que su pariente había sido contratado por la Municipalidad Distrital de Amarilis, no formuló oposición, conforme lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral en el considerando undécimo de la Resolución Nº 107-2012-JNE, de fecha 1 de marzo de 2012, que precisa que la oposición a la contratación de un pariente que sea efectuada por parte de una autoridad edil deberá ser específica, inmediata, oportuna y eficaz, valorando dicha oposición, en función del momento en que la autoridad tomó conocimiento del establecimiento de la relación entre su pariente y la municipalidad.

19. Ciertamente, lo expuesto en el párrafo anterior implica que la oposición debe ser posterior y no previa a la contratación de algún pariente por parte de la entidad municipal. Así lo ha entendido este órgano colegiado, por ejemplo, en la Resolución Nº 051-2010-JNE, de fecha 27 de enero de 2010, en la que se indicó lo siguiente: "En lo que respecta al elemento de la ausencia de oposición por parte de la regidora, cabe mencionar que si bien es cierto que obra a foja 76 copia de la comunicación de fecha 4 de agosto de 2008, dirigida por la regidora Maura Yolanda Nolasco Doroteo al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca, mediante la cual manifiesta su disconformidad con la contratación de sus hijos; se aprecia que dicha oposición es anterior a las fechas de celebración de los contratos a los cuales ha hecho referencia el peticionario y en virtud de los cuales solicita la vacancia de la regidora en cuestión, por lo que este Colegiado estima que la referida oposición no genera mayores efectos o consecuencias en el desarrollo del análisis de la presente solicitud de declaratoria de vacancia".

20. Y es que en base al criterio perfilado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como, por ejemplo, la Resolución Nº 565-2013-JNE, de fecha 13 de junio de 2013, se debe formular la oposición posterior, inmediata y específica, para eximirse de la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo, dado que, de lo contrario, de ser comunicaciones genéricas, de parte de la autoridad en cuestión, se desvirtuaría la oposición, y por ende, se presumiría la injerencia, configurándose el nepotismo.

21. En tal sentido, en el caso de autos, el Decreto de Alcaldía Nº 002-2011-MDA/A, de fecha 6 de enero de 2011 (fojas 22), emitido por el alcalde Ricardo Antonio Moreyra Morales, que resuelve "PROHIBIR la contratación, designación, selección, actividad ad honorem en la Municipalidad Distrital de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, de los parientes del Alcalde, regidores y funcionarios hasta

el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad por razón de matrimonio", y que es citado por el mismo burgomaestre en sus descargos, a fin de acreditar su oposición (fojas 123), no configura una oposición idónea, tratándose, al contrario, de una oposición genérica de parte de la autoridad edil en cuestión, razón por la cual se debe tener por desvirtuada la oposición y, por ende, se debe presumir la injerencia, configurándose el nepotismo.

22. Finalmente, tampoco se advierte que el alcalde, en su condición de titular del pliego, dispusiera u ordenara la terminación del contrato de su tío, razón por la cual este órgano colegiado concluye que Ricardo Antonio Moreyra Morales incurrió en acto de nepotismo, causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, debiendo, en consecuencia, declararse su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis, y convocar al primer regidor para que lo reemplace, así como también convocar al accesitario de la misma lista, para que ocupe el cargo de regidor, conforme al artículo 24 del mismo cuerpo legal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yonel Santillán Díaz, y en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo Nº 037-2012-MDA/CM, de fecha 7 de junio de 2013, adoptado en Sesión Extraordinaria Nº 011-2013, llevada a cabo el 21 de mayo de 2013, y reformándolo, declarar FUNDADA la solicitud de vacancia presentada en contra de Ricardo Antonio Moreyra Morales, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a Ricardo Antonio Moreyra Morales como alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Marzony Puskas Vásquez Ramón, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 22519374, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Magaly Yésica Zumina Ávila, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 41807295, candidata no proclamada de la lista del Movimiento Regional Movimiento Político Hechos y No Palabras, para que asuma el cargo de regidora del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, y en consecuencia, otórguese la credencial que la faculte como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

## Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia contra alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 888-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-0809  
NUEVO IMPERIAL - CAÑETE - LIMA

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Julián Asunción Solar Inciso contra el Acuerdo de Concejo Nº 011-2013-MDNI, de fecha 5 de junio de 2013, por el que se rechazó su solicitud de vacancia en contra de Zulma Marggina Matumay Santos, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

### ANTECEDENTES

#### Solicitud de vacancia

Julián Asunción Solar Inciso solicitó la vacancia de la alcaldesa Zulma Marggina Matumay Santos, alegando que esta habría adquirido insumos para el programa social del Vaso de Leche, sin llevar a cabo el proceso de selección previsto en el Decreto Legislativo Nº 1057, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF. Asimismo, señaló que con posterioridad a dicha adquisición, y con la finalidad de regularizar tal acto, la alcaldesa solicitó al Concejo Distrital de Nuevo Imperial la exoneración del proceso de selección, para lo cual argumentó una situación de desabastecimiento inminente. La causal imputada en la referida solicitud es la prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), es decir, restricciones de contratación.

#### Descargos de la alcaldesa

En su escrito de descargos (fojas 44 a 53), Zulma Marggina Matumay Santos señaló que no incurrió en la causal de vacancia que se le imputa, puesto que la compra de insumos para el programa del Vaso de Leche a la empresa Fouscas Trading E.I.R.L., sin contar con el previo proceso de selección, la efectuó bajo el amparo del artículo 182 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habida cuenta que, desde mayo de 2011, dicha empresa era proveedora de la municipalidad y, ante la situación de desabastecimiento de los insumos para atender el referido programa, se debió suscribir una adenda con el mismo proveedor.

#### Posición del Concejo Distrital de Nuevo Imperial y recurso de apelación

En la sesión extraordinaria del 11 de enero de 2013, el Concejo Distrital de Nuevo Imperial rechazó la solicitud de vacancia y plasmó su decisión en el Acuerdo de Concejo Nº 001-2013-MDNI (fojas 14 a 25), de fecha 17 de enero de 2013. Contra dicha decisión, Julián Asunción Solar Inciso interpuso recurso de apelación y, elevados los autos a este Supremo Tribunal Electoral, mediante Resolución Nº 225-2013-JNE, de fecha 7 de marzo de 2013 (fojas 151 a 153), se declaró nulo el mencionado acuerdo, puesto que el colegiado edil no tuvo a la vista, al resolver el pedido de vacancia, diversos documentos sustanciales, cuales son: i) contrato original y adenda Nº 001-2012, suscrito con la empresa Fouscas Trading E.I.R.L., por los meses de enero, febrero y marzo 2012; ii) informe de las áreas de logística y legal respecto de la

necesidad de celebrar tales contratos; y iii) documentación referida a la constitución de la empresa favorecida con la compra (entre otras, la partida electrónica expedida por la oficina registral correspondiente), así como los pagos efectuados a su favor por parte de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial. Consecuentemente, se ordenó al Concejo Distrital de Nuevo Imperial que emitiera un nuevo pronunciamiento, incorporando, previamente a la sesión extraordinaria en la cual resolviera el pedido de vacancia, las instrumentales antes mencionadas.

#### Sesión de concejo de fecha 31 de mayo de 2013

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 225-2013-JNE, en la sesión extraordinaria, de fecha 31 de mayo de 2013 (fojas 286 a 298), el Concejo Distrital de Nuevo Imperial rechazó la solicitud de vacancia por tres votos a favor y tres votos en contra, plasmándola en el Acuerdo de Concejo Nº 011-2013-MDNI (fojas 283 a 285).

#### Recurso de apelación

Con fecha 26 de junio de 2013, Julián Asunción Solar Inciso interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 011-2013-MDNI, sobre la base de los mismos argumentos de su solicitud de vacancia y, además, alegando que en ese acuerdo el concejo distrital cambió la figura de la exoneración de licitación por desabastecimiento de insumos para atender el programa del Vaso de Leche (fojas 160 a 172).

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar:

a. Si el Concejo Distrital de Nuevo Imperial cumplió con incorporar al procedimiento de vacancia los documentos señalados en la Resolución Nº 225-2013-JNE.

b. De ser así, se evaluará si los hechos imputados configuran la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

#### CONSIDERANDOS

##### Del cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 225-2013-JNE

1. A fojas 205 a 214 de los presentes autos obran las constancias de notificación remitidas a los regidores del Concejo Distrital de Nuevo Imperial, convocándolos a la sesión extraordinaria, de fecha 31 de mayo de 2013, notificadas a estos los días 8 y 30 de mayo de 2013. Asimismo, con las citaciones, se les alcanzó, entre otros, los siguientes documentos, que obran de fojas 216 a 250: i) Contrato Nº 004-2011-MDNI, "Adquisición de insumos para el programa del vaso de leche periodo abril a diciembre del 2011", suscrito entre la Municipalidad de Nuevo Imperial y la empresa Fouscas Trading E.I.R.L., de fecha 20 de mayo de 2011, ii) Adenda Nº 1 al referido contrato, de fecha 8 de febrero de 2012, iii) Informe Nº 320-2012-UL-MDNI, de la Unidad de Logística, iv) Informe Nº 005-2012-ADM.MDNI, de la subgerencia de Administración, v) Órdenes de compra - Guías de internamiento Nº 322, Nº 323, Nº 324, Nº 325, Nº 326 y Nº 327, emitidas por la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial al proveedor Fouscas Trading E.I.R.L., vi) Facturas Nº 11511, 11512, 11513, 11514, 11515 y 11516, emitidas por Fouscas Trading E.I.R.L. a la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, vii) Copia literal de la partida electrónica de dicha empresa, e viii) Informe Nº 025-2012-AS-LEG/MMDNI, de Asesoría Legal. Cabe señalar que el 8 de mayo de 2013 se notificó a Julián Asunción Solar Inciso los documentos señalados en los literales i, ii y v antes citados (fojas 215).

2. La notificación de la documentación señalada en el considerando precedente se corrobora con las manifestaciones del impugnante Julián Asunción Solar Inciso y los miembros del Concejo Distrital de Nuevo

Imperial, que constan en el acta de la sesión extraordinaria, de fecha 31 de mayo de 2013, de lo cual se colige que el colegiado municipal tuvo a la vista, antes de resolver el pedido de vacancia, las instrumentales cuya incorporación al procedimiento fue ordenado por este Supremo Tribunal en la Resolución Nº 225-2013-JNE. En ese sentido, corresponde que este órgano colegiado resuelva el fondo de la controversia.

**Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 22 numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM**

3. El inciso 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución Nº 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda.

4. Dicho de otro modo, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses opuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal.

b) Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

**Análisis del caso concreto respecto de restricciones de contratación**

5. Previamente a dilucidar la controversia venida en grado, es menester tener presente que la vulneración de las normas que regulan las contrataciones del Estado, no se encuentran dentro de los supuestos de vacancia contemplados en el artículo 63 de la LOM. Es por ello que este Supremo Tribunal Electoral analizará los hechos que, debidamente acreditados, conlleven la certeza de la configuración de la causal imputada a la alcaldesa, sobre la base de las disposiciones contenidas en la LOM.

6. En ese sentido, siguiendo el análisis tripartito para acreditar una vulneración de las restricciones de

contratación, corresponde determinar si la compra de insumos para el programa social de Vaso de Leche, por parte de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, a la empresa proveedora Fouscas Trading E.I.R.L., han significado la transgresión de las restricciones de contratación del artículo 63 de la LOM por parte de la alcaldesa de dicho municipio.

7. Si bien ha existido un vínculo contractual entre la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, representada por la cuestionada alcaldesa, y la empresa Fouscas Trading E.I.R.L., para la adquisición de los insumos destinados al programa del Vaso de Leche, para el periodo de abril a diciembre de 2011, prorrogado por tres meses adicionales, así como una disposición de caudales dinerarios por parte de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial para pagar el precio pactado por los mencionados insumos, tal como se aprecia en el Contrato Nº 004-2011-MDNI, "Adquisición de insumos para el programa del vaso de leche, periodo abril a diciembre del 2011", y su Adenda Nº 1 (fojas 216 a 221), y en las órdenes de servicio y facturas emitidas por dicha empresa (fojas 234 a 250), no está probado, sin embargo, que la alcaldesa guarde vínculo personal, o a través de un tercero relacionado a ella, con Drago Tomás Fouscas Obrenovich, titular de la empresa Fouscas Trading E.I.R.L., cuya partida registral corre a fojas 225 a 233, que permita asumir que la autoridad buscó beneficiarlos, antponiendo el interés público municipal a un interés personal que a la postre lo beneficie.

8. Asimismo, de autos no se advierte que la alcaldesa haya intervenido de manera directa (como contratante), disponiendo que la compra de insumos para el programa del Vaso de Leche, beneficie a una empresa de su propiedad. De igual forma, tampoco se evidencia, de manera indubitable y clara, que la referida autoridad tuviera interés directo o propio en que la compra de tales insumos, realizadas a nombre de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, se lleve a cabo a favor del titular de la empresa proveedora (Drago Tomás Fouscas Obrenovich). Efectivamente, no solo no se acredita que la burgomaestre, en su calidad de particular, sea representante, apoderada, acreedora o deudora de la citada empresa, sino que, además, no se advierte que exista una relación de parentesco, contractual u obligacional (de crédito o deuda) entre la alcaldesa y el titular de la aludida persona jurídica, que permita evidenciar el necesario interés propio o directo, al momento de disponer de los caudales públicos en beneficio de una empresa privada, elemento que debe concurrir para que se declare la vacancia de una autoridad municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

9. En esa medida, toda vez que no se ha demostrado que la autoridad cuestionada haya tenido un grado de nexo con el titular de la empresa proveedora Fouscas Trading E.I.R.L., se descarta la existencia de un conflicto de intereses en el actuar de la alcaldesa. De esto, se concluye que no ha existido infracción del artículo 63 de la LOM, conforme al análisis de la materia, señalado en los considerandos 7 y 8 de la presente resolución.

10. Por otra parte, el que este Supremo Tribunal Electoral considere que la autoridad cuestionada no ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación, en tanto no han confluído los tres elementos consustanciales propios del análisis de dicha causal, no supone en modo alguno que las supuestas vulneraciones a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, alegadas por Julián Asunción Solar Inciso, carezcan de asidero legal, por lo cual se deja a salvo su derecho de poner en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Órgano de Supervisión de las Contrataciones del Estado (OSCE) las presuntas irregularidades en que habría incurrido Zulma Marggina Matumay Santos, en su condición de alcaldesa distrital de Nuevo Imperial.

11. En consecuencia, al no demostrarse que la aludida alcaldesa sujeta al presente proceso de vacancia incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente Titular, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julián Asunción Solar Inciso y, consecuentemente, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 011-2013-MDNI, de fecha 5 de junio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia contra Zulma Margarita Matumay Santos, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN  
Secretario General

**1015991-2**

autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que con Resolución Jefatural Nº 250-2012/JNAC/RENIEC (05OCT2012) y su modificatoria mediante Resolución Jefatural Nº 314-2013/JNAC/RENIEC (18OCT2013), se aprobó el Clasificador de Cargos del RENIEC;

Que con Resolución Jefatural Nº 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013), se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC;

Que con Resolución Jefatural Nº 277-2013-JNAC-RENIEC (04SET2013), se aprobó el vigente Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC;

Que con Resolución Jefatural Nº 310-2013-JNAC-RENIEC (17OCT2013), se aprobó el vigente Presupuesto Analítico del Personal del RENIEC;

Que mediante Memorando Nº 000889-2013/GRH/RENIEC (23JUL2013) la Gerencia de Talento Humano, solicita el traslado de una plaza CAP de Profesional 3 y una plaza CAP de Auxiliar 2 de la Gerencia de Imagen Institucional a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas de dicha Gerencia;

Que mediante Memorando Nº 001037-2013/GTH/RENIEC (26AGO2013) la Gerencia de Talento Humano, solicita el traslado de cinco plazas CAP de la Sub Gerencia Técnica de Registro Civil de la Gerencia de Registros Civiles, distribuidas de la siguiente manera: una de Auxiliar 2; dos de Auxiliar 3 a la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles; una de Técnico 2 a la Sub Gerencia de Procesamiento de Registros Civiles y una Auxiliar 2 a la Sub de Depuración de Registros Civiles, todas dependiente de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

Que mediante Memorando Nº 001283-2013/GTH/RENIEC (03OCT013) la Gerencia de Talento Humano, solicita el traslado de una plaza CAP de Profesional 2 de la Jefatura Regional Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales a la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registro Civil;

Que la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, en sus Informes Nº 000133-2013/GTH/SGAL/RENIEC (04SET2013) y Nº 000146-2013/GTH/SGAL/RENIEC(15OCT2013) respectivamente, señala que la institución deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido por el órgano jurisdiccional en la Sentencia Nº 00211-2012JTL del 07 de setiembre de 2012, expedida por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, ordena al RENIEC reincorporar al demandante Teodoro Gutierrez Palomino, y se le asigne una plaza CAP Auxiliar 2 en la Jefatura Regional de Ayacucho de la Gerencia de Operaciones Registrales; asimismo, a la Sentencia contenida en la Resolución Nº Doce (15MAY2013) expedida por la Primera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que ordena al RENIEC reincorporar al señor D'Angelo Borrero Negron, y se le asigne una plaza CAP Auxiliar 3 en la Jefatura Regional de Trujillo de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que con Memorando Nº 000085-2013/GPP/SGR/RENIEC (04NOV2013) la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación Presupuesto, solicita la previsión presupuestal para la creación de una plaza presupuestada CAP con cargo de Asesor de Gabinete de Asesores, de acuerdo a la escala remunerativa del RENIEC; la misma que es otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante el Memorando Nº 000052-2013/GPP/SGP/RENIEC (05NOV2013);

Que en el Informe Nº 000285-2013/GPP/SGR/RENIEC (05NOV2013), de la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto se concluye que se hace necesario modificar el Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC, el mismo que cuenta con 581 cargos, de los cuales 559 se encuentran presupuestados y 22 previstos (no presupuestados); estructura que

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

#### RESOLUCION JEFATURAL Nº 338-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 18 de noviembre de 2013

#### VISTOS:

El Memorando Nº 002749-2013/GPP/RENIEC (05NOV2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando Nº 000085-2013/GPP/SGR/RENIEC (04NOV2013) y el Informe Nº 000285-2013/GPP/SGR/RENIEC (05NOV2013) de la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Memorandos Nº 000043-2013/GPP/SGP/RENIEC (26SEP2013) y Nº 000052-2013/GPP/SGP/RENIEC (05NOV2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Memorandos Nº 000889-2013/GTH/RENIEC (23JUL2013), Nº 001037-2013/GTH/RENIEC (26AGO2013), Nº 001140-2013/GTH/RENIEC (05SET2013), Nº 001283-2013/GTH/RENIEC (03OCT2013) y Nº 001365-2013/GTH/RENIEC (18OCT2013) de la Gerencia de Talento Humano, los Informes Nº 000133-2013/GTH/SGAL/RENIEC (04SET2013) y Nº 000146-2013/GTH/SGAL/RENIEC (15OCT2013) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano; y, el Informe Nº 001985-2013/GAJ/RENIEC (06NOV2013) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), es un organismo constitucionalmente

incluye las plazas: de Asesor en el Gabinete de Asesores; de Auxiliar 2 en la Jefatura Regional Ayacucho de la Gerencia de Operaciones Registrales en cumplimiento de la Sentencia N° 00211-2012JTL expedida por Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima (07SET2012); y, de Auxiliar 3 en la Jefatura Regional Trujillo de la Gerencia de Operaciones Registrales en cumplimiento de la Resolución N° Doce expedida por la Primera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (15MAY2013);

Que mediante el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de junio de 2004, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las entidades de la Administración Pública, cuya finalidad es generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la entidad y con los diseños y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos;

Que en el artículo 16 del mismo cuerpo legal se establece que las entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal; cuando la entidad haya sufrido modificaciones en su Reglamento de Organización y Funciones que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos; por motivo de reestructuración o reorganización aprobadas conforme a la normativa vigente; o por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal; señalando además que cuando se verifique la existencia de cualquiera de los supuestos señalados la entidad se encontrará obligada a aprobar un nuevo CAP, que será aprobado por resolución del titular del pliego;

Que por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 29091 y en los artículos 3° y 5° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el funcionario responsable a que se refiere el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, debe cumplir con la publicación de diversos documentos de gestión, entre ellos, el Cuadro para Asignación de Personal; y,

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 333-2013/JNAC/RENIEC (08NOV2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General del RENIEC, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, desde el 11 al 22 de Noviembre de 2013; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y al numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 277-2013-JNAC-RENIEC (04SEP2013) que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Talento Humano proponer la actualización del Presupuesto Analítico de Personal, conforme al Cuadro para Asignación de Personal, que se aprueba con la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto proponer la actualización

del Manual de Organización y Funciones, adecuándolo al Cuadro para Asignación de Personal que se aprueba mediante la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ  
Jefe Nacional (e)

1015994-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

#### Autorizan viaje de Vicepresidente del Gobierno Regional de Lambayeque a Colombia, en comisión de servicios

ACUERDO REGIONAL  
Nº 062-2013-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 8 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 050-2013-G.R.LAMB/VPR de fecha 30 de octubre de 2013, Reg. SISGEDO N° 01095160, de la Vicepresidencia del Gobierno Regional de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, se solicita al Consejo Regional autorización de viaje al exterior para el Vicepresidente Regional, Lic. Juan Pablo Horna Santa Cruz por los días que corren del 17 al 22 de noviembre del año 2013, para viajar a la ciudad de Bogotá - Colombia, para asistir a la Pasantía Internacional "Fortalecimiento de los Procesos de Ordenamiento Territorial".

Que, la invitación efectuada, conforme a la Carta N° 001-2013-PROGOB/Lamb. de "ProGobernabilidad" (PROGOB) - Proyecto "Fortalecimiento de los Gobiernos Regionales para el Desarrollo Social y Económico en el Norte del Perú", financiado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio y Desarrollo de Canadá (MRECD), tiene por objetivo conocer las experiencias que ha venido teniendo dicho país en la gestión de su territorio, para lo cual se sostendrán reuniones de trabajo con importantes instituciones colombianas como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Departamento de Planeación y el Ministerio de Vivienda.

Que, es necesario precisar que, los gastos que demande el señalado viaje a la ciudad de Bogotá - Colombia (traslado, alojamiento y viáticos) serán costeados íntegramente por el proyecto "Fortalecimiento de los Gobiernos Regionales para el Desarrollo Social y Económico en el Norte del Perú" a cargo de PROGOB.

Que, a este efecto, corresponde al Consejo Regional a través de la aprobación de la disposición regional respectiva, proceder a autorizar el indicado viaje al exterior, el mismo que realiza el Vicepresidente Regional en comisión de servicios.

Que, el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2011-GR.LAMB./CR, prevé en su Artículo 9°, inciso 2., que es atribución del Consejo Regional de Lambayeque autorizar al Presidente Regional, Vicepresidente(a) Regional, Consejero Delegado del Consejo Regional y Consejeros(as) Regionales a salir del país en comisión de servicios, así como concederles licencias, las que no pueden superar los cuarenta y cinco (45) días naturales al año.

Que, de conformidad con el Artículo 13º, inciso f) del Decreto Supremo Nº 018-85-PCM, Reglamento Inicial de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se entiende por Comisión de Servicio, cuando un servidor es destinado a realizar acciones de servicio fuera de su centro de trabajo, ya sea en el país o en extranjero; lo que es concordante con lo dispuesto por el Artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, conforme al cual la Comisión de Servicio es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que están directamente relacionadas con los objetivos institucionales.

Que, de conformidad con el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37º, inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre de 2013;

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.- AUTORIZAR** el viaje en comisión de servicios del Vicepresidente del Gobierno Regional de Lambayeque, Lic. Juan Pablo Horna Santa Cruz a la ciudad de Bogotá - Colombia, por el período que comprende los días del 17 al 22 de noviembre del presente año, a fin de asistir a la Pasantía Internacional "Fortalecimiento de los Procesos de Ordenamiento Territorial", el mismo que no irrogará ninguna afectación económica al Gobierno Regional de Lambayeque, debiendo informar por escrito al Consejo Regional sobre actividades realizadas y resultados obtenidos de la comisión de servicios autorizada.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y su difusión a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO ENEQUE SORALUZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

1015657-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

**Exoneran de proceso de selección al Programa del Vaso de Leche por situación de desabastecimiento inminente**

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 112-2013-MDI

Independencia, 25 de octubre del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE INDEPENDENCIA

VISTO, En sesión ordinaria de la fecha, Informe Nº 406-2013-GDS/SGPAS/MDI de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios y Salud, Memorando Nº 775-2013-GDS/MDI de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe Nº 2539-2013-SGL/GAF/MDI de la Sub Gerencia de Logística, Memorando Nº 773-2013-2013-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe Nº 267-2013-GAF/MDI, Proveido Nº 064-2013-SGPCG-GPPR de la Sub Gerencia de Presupuesto y Calidad del Gasto, Memorando Nº 888-2013-GM/MDI de la Gerencia Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194º reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que, según lo que señala el Artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado Inc. C), ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus respectivas actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Que, según lo que señala el Artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado, se considera desabastecimiento aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible, en la que la ausencia de bien, u obras, solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Que, el artículo 129º del Reglamento de la mencionada ley señala, que la situación de desabastecimiento se configura en los casos señalados en el artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado, destacando que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para abastecer los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente las siguientes contrataciones:

- a) En vía de regularización;
- b) Por períodos consecutivos, que excedan el plazo del tiempo requerido para paliar la situación;
- c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;
- d) Por cantidades que exceden lo necesario para atender el desabastecimiento.

Que, luego de visto el Informe Nº 406-2013-GDS/SGPAS/MDI de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios y Salud, Memorando Nº 775-2013-GDS/MDI de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe Nº 2539-2013-SGL/GAF/MDI de la Sub Gerencia de Logística, Memorando Nº 773-2013-2013-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe Nº 267-2013-GAF/MDI de la Gerencia de Administración y Finanzas, Memorando Nº 888-2013-GM/MDI de la Gerencia Municipal, se remite el Informe Legal y los Informes Técnicos para resolver la situación de Desabastecimiento Inminente de la Hojuela de Cereales con Soya Precocidos Enriquecidos con Vitaminas y Minerales y el Proveído Nº 064-2013-SGPCG-GPPR de la Sub Gerencia de Presupuesto y Calidad del Gasto, donde otorga disponibilidad presupuestal por un monto de S/. 139,275.53.

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972; el Concejo Municipal, con el voto por MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Independencia, por el plazo máximo de dos (02) meses.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la Adquisición por Exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente del programa del vaso de leche, tal como se encuentra estipulado en los Artículos 20º y 22º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. Nº 1017 y Artículo 129º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. Nº 184-2008-EF, Para la Contratación de abastecimiento.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Logística, la ejecución del proceso de selección por exoneración, por situación de Desabastecimiento declarada.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la situación de Desabastecimiento inminente conforme a Ley.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente Acuerdo, así como remitir a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, copia del Acuerdo y de los informes que dieron origen al presente documento, dentro del plazo de Ley y a la Sub Gerencia de Logística su Publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

1015441-1

## MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

**Aprueban beneficio de amnistía tributaria y no tributaria en el distrito**

### ORDENANZA Nº 128-2013-MDP/C

Pachacámac, 14 de noviembre del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PACHACAMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac, visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de noviembre del 2013, el Informe Nº 0790-2013-MDP/GR-UAT de la Unidad de Administración Tributaria, Informe Nº 059-2013-MDP/GR emitido por la Oficina de Rentas, Informe Nº 301-2013-MDP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorando Nº 964-2013-MDP/GM emitido por la Gerencia Municipal y Proyecto de "ORDENANZA QUE OTORGA AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local

que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al Artículo 74º y numeral 4) del Artículo 195º de La Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF promulgado el 22 de junio de 2013, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley.

Que, de acuerdo al Artículo 40º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Distritales mediante Ordenanza crean, modifican, suprimen, o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el segundo párrafo del Artículo 41º del precitado Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, mediante Informe Nº 790-MDP/GR-UAT de fecha 28 de Octubre del 2013, de la Unidad de Administración Tributaria, expone que en este Distrito existe un alto índice de morosidad en la recaudación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, por lo que con la finalidad de poder obtener un mecanismo de captación de ingresos resulta necesario el otorgamiento de Beneficio Tributario de condonación de ajustes, intereses moratorios e intereses de fraccionamiento así como también las sanciones administrativas.

Que, con Informe Nº 301-2013-MDP/OAJ, de fecha 30 de octubre del 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda se someta al Pleno del Concejo para su debate conforme lo dispone los numerales 1) y 8) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972;

Que, esta Gestión Municipal, considerando que la situación económica en la que se encuentra un gran sector de contribuyentes no permitiéndoles afrontar los intereses generados así como las costas y gastos administrativos en los procedimientos de cobranza coactiva de las obligaciones tributarias, pendientes de pago, considera conveniente que la Administración otorgue excepcionalmente las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria y no tributaria.

Que, tal como lo prescribe el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas y contando con el voto UNANIME de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC

#### Artículo 1º.- OBJETIVO

Otorgar un Régimen de Amnistía que tiene como objetivo incentivar el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas en el Distrito de Pachacámac.

#### Artículo 2º.- ALCANCES

Podrán acogerse a la Amnistía Tributaria y No tributaria los contribuyentes que sean Personas Naturales y Jurídicas, sin importar el uso que tenga el predio y que mantengan deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto Recurso Impugnatorio.

#### Artículo 3º.- FORMA DE PAGO

Para acogerse a la Amnistía Tributaria, el pago debe realizarse al contado o en forma fraccionada.

En caso que opten por el pago fraccionado, éste no podrá excederse de cinco (05) cuotas mensuales, incluida la cuota inicial. Si se incumple el pago de dos (02) cuotas consecutivas o la última cuota, perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Código tributario.

#### Artículo 4º.- REGIMEN DE BENEFICIOS

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del siguiente beneficio:

##### a) POR EL PAGO AL CONTADO:

Beneficio:

##### IMPUESTO PREDIAL

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2013 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

##### ARBITRIOS MUNICIPALES:

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2013 respectivamente.

Además gozarán de un descuento del monto insoluto en los Arbitrios Municipales.

Periodos	% de Descuento
Antes del 2010	90%
2010	40%
2011	30%
2012	20%

##### b) POR EL PAGO FRACCIONADO:

##### IMPUESTO PREDIAL

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2013 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

##### ARBITRIOS MUNICIPALES

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2013 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

#### Artículo 5º.- MULTAS TRIBUTARIAS:

Los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, gozarán del beneficio de condonación del 100% de las multas tributarias y el 100% de los intereses.

a) Infracciones previstas en el Artículo 176º del Código Tributario.

b) Infracciones previstas en el Artículo 178º del Código tributario

#### Artículo 6º.- FRACCIONAMIENTO A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

Todos los fraccionamientos otorgados a personas Naturales y Jurídicas, que se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea su estado de cobranza, durante la vigencia de la presente Ordenanza tendrán el siguiente descuento:

Por el pago de todas las cuotas pendientes o por el pago de cuotas del fraccionamiento, el 100% de los intereses moratorios y 100% de los intereses del fraccionamiento.

#### Artículo 7º.- MULTAS ADMINISTRATIVAS

Los administrados que efectúen el pago al contado de la Multa se le aplicará el 80% de descuento a las Multas generadas al 31 de Octubre del año 2013.

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

#### Artículo 8º.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Tratándose de deuda tributaria y no tributaria que se encuentren en Cobranza Coactiva, adicionalmente a los beneficios señalados precedentemente se condonará el 100% de los Gastos y Costas Procesales.

#### Artículo 9º.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

#### Artículo 10º.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución de medidas cautelares, no gozarán de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

#### Artículo 11º.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 15 de diciembre del 2013, transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias y no tributarias.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo Primero.**- Derógese o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.**- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación así como también para establecer su prorroga de ser el caso.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Oficina de Rentas y Unidades que la conforman, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación, a la Oficina de Relaciones Públicas y Oficina de Informática y Estadística la difusión de sus alcances.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO  
Alcalde

1015571-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Otorgan beneficio de condonación de multas a administrados de escasos recursos económicos que subsanen y/o adecuen conducta infractora

ORDENANZA Nº 461-MSS

Santiago de Surco, 31 de octubre del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 030-2013-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3618-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 921-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 771-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1505-2013-GSCGRD-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, los Memorándums Nros. 550 y 551-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, los Informes Nros. 266 y 285-2013-SGEC-GAT-MSS de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios respecto a Multas Administrativas, para administrados de escasos recursos económicos que hayan subsanado y/o adecuado la conducta infractora; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 27º de la acotada norma, señala como medio de extinción de la obligación tributaria, en su inciso 3) a la figura de la Condonación;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)"*. Asimismo el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;

Que, el Artículo 39º de la precitada Ley Orgánica, establece que *"Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (...)"*, lo cual resulta concordante con lo establecido en el numeral 29) del Artículo 9º de la mencionada norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales"*;

Que, asimismo el Artículo 84º numeral 2) ítems 2.4 y 2.5 de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en riesgo;

Que, mediante Informe N° 1197-2013-SGF-GSCGRD-MSS del 25.07.2013, ampliado con los Informes Nros 1340 y 1505-2013-GSCGRD-MSS de fechas 23.08 y 01.10.2013 respectivamente, la Subgerencia de Fiscalización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2.4 del Artículo 84º de la Ley Orgánica

de Municipalidades – Ley N° 27972, así como sus competencias contenidas en la Ordenanza N° 334-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones, y dado que en el distrito existen administrados cuyos casos ameritan el apoyo social por parte de la administración municipal, debido a que se encuentran en situación de grave falencia económica o no cuentan con las condiciones económicas suficientes que les permita solventar sus necesidades básicas, menos aún, cumplir con obligaciones respecto al pago de multas administrativas, aun existiendo la voluntad de regularizar y/o adecuar la conducta infractora, presenta el proyecto de Ordenanza que otorga beneficios respecto a multas administrativas, para administrados de escasos recursos económicos que hayan subsanado y/o adecuado la conducta infractora, previa evaluación de la situación económica en que se encuentre;

Que, con Memorándum N° 403-2013-GDHE-MSS del 13.08.2013, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, indica que en el distrito existe un sector de ciudadanos de escasos recursos económicos que por dicha condición no pueden acceder al pago de la multa impuesta por la Administración Municipal, por lo que considera viable el proyecto de Ordenanza propuesto;

Que, a través de los Memorándums Nros. 501 y 550-2013-GAT-MSS de fechas 03.09 y 27.09.2013 respectivamente, la Gerencia de Administración Tributaria, analizada la presente propuesta de Ordenanza, emite opinión favorable a la misma;

Que, mediante Informe N° 771-2013-GAJ-MSS del 11.10.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre la materia, así como la documentación generada, señala que, de la revisión del presente proyecto de Ordenanza, se evidencia que el mismo se encuentra orientado a la condonación de la multa impuesta, siempre que, el administrado haya regularizado y/o subsanado la conducta infractora correspondiente, y cuente con escasos recursos económicos, situación que será evaluada previamente por la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación. Así mismo, precisa que resulta innecesaria la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza, considerando que se otorga beneficios a los administrados de escasos recursos económicos, para el pago de las multas impuestas, conforme a lo establecido en el inciso 3.2 del Artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando al Dictamen Conjunto N° 030-2013-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 771-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º incisos 8) y 9) 39º y 40º de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE OTORGА BENEFICIOS RESPECTO A MULTAS ADMINISTRATIVAS, PARA ADMINISTRADOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS QUE HAYAN SUBSANADO Y/O ADECUADO LA CONDUCTA INFRACTORA**

##### **Artículo 1º.- FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene como finalidad otorgar el beneficio de condonación de multas administrativas, a los administrados de escasos recursos económicos que hayan subsanado y/o adecuado la conducta infractora, siendo que la referida multa administrativa puede encontrarse en vía ordinaria o en vía coactiva.

Debe entenderse para efectos de la presente Ordenanza que el término "subsanar la conducta infractora" implica regularizar el hecho materia de infracción, vale decir por ejemplo: obtener las autorizaciones correspondientes; siendo que el término "adecuar la conducta infractora" implica adaptar el hecho materia de infracción, habiendo cesado en la comisión de ésta, entiéndase por ejemplo: establecimientos comerciales que hayan cesado en la conducción del mismo, demolición de obras antirreglamentaria, entre otros.

## Artículo 2º.- DEFINICIÓN DE ADMINISTRADO DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por escasos recursos económicos a la situación de grave falencia económica o la ausencia de condiciones económicas suficientes que permitan solventar necesidades básicas, debido a múltiples factores, cuya calificación corresponde ser efectuada por la asistente social de la Municipalidad, lo que se reflejará en su informe respectivo.

## Artículo 3º.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS

La presente Ordenanza se aplica a los administrados que tengan la calidad de personas naturales, incluyendo las que conforman sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que cuentan con escasos recursos económicos (de acuerdo a las condiciones establecidas por la presente Ordenanza) que cuenten con multas administrativas pendientes de pago y que hayan regularizado y/o adecuado la conducta infractora que originó el procedimiento sancionador.

De haber efectuado un pago parcial del monto de la multa administrativa (sea ésta de manera voluntaria o producto de embargo), en caso de proceder la condonación de la multa ésta se efectuará respecto al saldo pendiente, no procediendo la devolución de los importes cobrados por concepto de multa, gastos y costas administrativas a la fecha de declararse condonada la multa vía expedición de la Resolución respectiva.

## Artículo 4º.- BENEFICIOS COMPRENDIDOS

Los administrados que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, gozarán de la condonación de la deuda por multa administrativa pendiente de pago, derivada de un procedimiento sancionador y de las costas y gastos, de ser el caso (previa regularización y/o adecuación de la conducta infractora), para aquellos que califiquen como estado de riesgo social.

## Artículo 5º.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE UN ADMINISTRADO DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

Con la finalidad de evaluar las solicitudes, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Ingreso per cápita familiar, siendo que el total del ingreso bruto mensual familiar no deberá superar el 40% de la UIT.
2. Cuando los gastos asumidos por el administrado en el tratamiento médico por enfermedades graves o permanentes, que inclusopadezcan su cónyuge, concubino o parientes en primer y segundo grado de consanguinidad y cuando dichas personas sean dependientes únicamente del administrado, graven seriamente su economía.
3. El consumo de energía eléctrica de los últimos tres (03) meses, no debe ser superior a 280 kw por mes.

## Artículo 6º.- REQUISITOS

Para acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los administrados deberán cumplir con los siguientes requisitos concomitantes:

1. Ser persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa.
2. Encontrarse regularizada y/o adecuada la conducta infractora que originó la imposición de la sanción administrativa.
3. Contar con el Informe Social, emitido por la Asistente Social de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, que califique como persona de escasos recursos económicos al solicitante.

## Artículo 7º.- PROCEDIMIENTO

1. El administrado deberá presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación,
2. La Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, evaluará el caso teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de la presente Ordenanza.

3. Con los resultados de la evaluación, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, emitirá el Informe Social dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, comunicando respecto a la situación económica del vecino.

4. Una vez emitido el informe social, el expediente será remitido a la Subgerencia de Fiscalización para, previa evaluación de lo actuado, emita la resolución correspondiente, de acuerdo al informe social señalado en el punto 3.

5. De ser procedente, en la resolución se indicará la multa condonada, así como la eliminación de costas y gastos coactivos, en caso éstos se hayan generado, y se remitirá copia de dicha Resolución a la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva para su ejecución y fines correspondientes.

6. La Sub Gerencia de Fiscalización es la encargada de registrar en el Sistema de Fiscalización Administrativa la condonación de la multa administrativa y los gastos, correspondiendo a la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva la eliminación de las costas.

7. En el supuesto negado de no brindarse la información en tiempo oportuno respecto a la condonación de una multa administrativa, la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva mantiene la obligación de verificar el sistema correspondiente previo a la ejecución de medida cautelar alguna.

## Artículo 8º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 31.12.2013

## Artículo 9º.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia

## Artículo 10º.- PUBLICACIÓN

Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe dentro del día siguiente de su publicación conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

## Artículo 11º.- ÓRGANO ENCARGADO

Encargar a la Administración Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1015600-1

## Aprueban la Política Ambiental Local del Distrito de Santiago de Surco

### ORDENANZA N° 462-MSS

Santiago de Surco, 31 de octubre del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 01-2013-CSCMA-CAJ-MSS, de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos, las Cartas Nros. 3079 y 3557-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum Nº 799-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 649-2013-GAJ-MSS y el Memorando Nº 306-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 606-2013-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Memorando Nº 2097-2013-GSCMA-MSS, el Informe Nº 164-2013-GSCMA-MSS y Memorándum Nº 3114-2013-GSCMA-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Carta Nº 014-2013-CSCMA-MSS de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba la Política Ambiental Local del distrito de Santiago de Surco; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, los Artículos 2º y 67º de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado, garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso Racional de los Recursos Naturales;

Que, el Artículo 73º inciso 3.1) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, otorga a las municipalidades competencias en relación a la Protección Ambiental;

Que, el inciso 8.1) del Artículo 8.1 de la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611, establece que: "La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental" y el inciso 8.2) del acotado Artículo señala que "Las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí";

Que, inciso 17.1) del Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, establece que: "Los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM -, respectivamente";

Que, el Artículo 3º de la Ley Nº 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente, establece que los Delitos Ambientales son reprimidos con pena privativa de libertad y multa, a toda persona cuyos actos deterioran y contaminan el ambiente;

Que con Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, cuyo instrumento es de cumplimiento obligatorio y que orienta las actividades públicas y privadas; asimismo sirve de base para la formulación de los planes que debe construir a la Comisión Ambiental Municipal planificada y articuladamente con todos los sectores;

Que, asimismo, el Artículo 40º de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "*Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)*". Asimismo el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "*Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos*".

Que, mediante Memorando Nº 2097-2013-GSCMA-MSS del 03.07.2013, ampliado mediante Informe Nº 164-2013-GSCMA-MSS del 09.08.2013, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, remite el proyecto de Ordenanza de Política Ambiental Local del Distrito de Santiago de Surco, que se encuentra sustentado en el Informe Nº 23-2013-RRM-GSCMA-MSS de fecha 02.07.2013, elaborado por el Asesor Legal de la citada Gerencia, para su trámite de aprobación ante el Concejo Municipal;

Que, con Memorando Nº 606-2013-GPPDI-MSS del 19.08.2013, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, opina favorablemente a la emisión de la presente por cuanto se encuentra dentro de los alcances de la Línea Estratégica Nº 4 - Distrito Ambientalmente Sostenible del Plan de Desarrollo Concertado 2009 - 2021, aprobado mediante Ordenanza Nº 324-MSS;

Que, con Informe Nº 649-2013-GAJ-MSS del 02.09.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el presente proyecto de Ordenanza, tiene como objetivo contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito de Santiago de Surco, garantizando la existencia de ecosistemas saludables y promoviendo el desarrollo sostenible, mediante acciones de protección y la conservación de los recursos de manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona, observando del Punto VI, que el mismo contiene 4 ejes de Política, los cuales se basan en la Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos sostenibles y la diversidad biológica, la Gestión integral de la calidad ambiental, la Gobernanza ambiental y los Compromisos y oportunidades ambientales internacionales;

Que, asimismo, señala que la presente propuesta normativa, ha cumplido con la prepublicación a que se refiere el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, conforme se corrobora con el Memorando Nº 130-2013-GTI-MSS del 04.07.2013, de la Gerencia de Tecnologías de la Información. En tal sentido, concluye opinando por la procedencia de la emisión del proyecto de Ordenanza que aprueba la Política Ambiental Local de Santiago de Surco, debiendo elevarse ante el Concejo Municipal para su aprobación, en atención a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, mediante Carta Nº 014-2013-CSCMA-MSS del 13.09.2013, la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, señala que en los antecedentes no se aprecia la opinión o coordinación con la Comisión Ambiental Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46º del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Local de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM;

Que, en atención a la precitada Carta, con Memorándum Nº 3114-2013-GSCMA-MSS del 02.10.2013, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, adjuntando el Informe Nº 33-2013-RRM-GSCMA-MSS del 02.10.2013, señala que la coordinación a que se refiere el Artículo 46º del reglamento de la Ley la Ley Marco del Sistema Local de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, resulta innecesaria, por cuanto mediante Ordenanza Nº 279-MSS, se ha conformado la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco, quien hace las veces de la citada Comisión Regional, siendo que además conforme a lo señalado por el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por

Ordenanza N° 439-MSS, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, tiene entre sus funciones la de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de Gestión Ambiental, opinión concordante con la consulta efectuada a la Dirección General de Políticas, Normas e instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Estando al Dictamen Conjunto N° 01-2013-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 649-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º incisos 8) y 9) 39º y 40º de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA POLÍTICA AMBIENTAL LOCAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**

**Artículo Primero.- APROBAR**, la Política Ambiental Local de Santiago de Surco, cuyo texto en ANEXO I, forma parte integrante de la presente ordenanza.

#### **Artículo Segundo.- DESARROLLO, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN.**

La Municipalidad de Santiago de Surco, en coordinación con los representantes de la Comisión Ambiental Municipal - CAM - SS, son los encargados de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Ambiental Local, que se aprueba por el artículo precedente; así mismo como de aprobar los planes, programas y normatividad que se requiera para el cumplimiento de la misma.

**Artículo Tercero.-** Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosciudadano.gob.pe, dentro del día siguiente de su publicación conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

#### **Artículo Cuarto.- ÓRGANO ENCARGADO**

Encargar a la Administración Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

#### **ANEXO I**

##### **DE LA ORDENANZA N° 462-MSS**

### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA POLÍTICA AMBIENTAL LOCAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**

#### **• PRESENTACIÓN.-**

La Política Nacional del Ambiente, ha sido elaborada en base al mandato del Artículo 67º de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con la legislación que norman las políticas públicas ambientales; además, se tomó en cuenta la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, los objetivos del milenio formulados por la Organización de las Naciones Unidas y los tratados y declaraciones internacionales suscritas por el Estado Peruano, para convertirse en un principal instrumento de gestión para el desarrollo sostenible del Perú.

De acuerdo a la Política Nacional del Ambiente, la Municipalidad de Santiago de Surco, con la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental, elaboran con los miembros de la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco – CAM - SS, y presentan a la

ciudadanía, la Política Ambiental Local, el instrumento de gestión que será de cumplimiento obligatorio, que orienta las actividades públicas y privadas en el distrito.

Con la finalidad de satisfacer las necesidades actuales y futuras generaciones de nuestro distrito; la Política Ambiental Local, se convierte en una herramienta estratégica de desarrollo y constituye la base para la conservación del ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales y del medio que lo sustenta para contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la población en permanente armonía con su entorno.

#### **• BASE LEGAL.-**

La Política Ambiental del distrito de Santiago de Surco, se sustenta en la Constitución Política del Perú, donde reconoce en el Artículo 2º, inciso 22) que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y privilegia el derecho fundamental al gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

Del mismo modo, los Artículos 66º al 69º, disponen que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente, y que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; Precisa que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, en el territorio nacional, así como el desarrollo sostenible.

El Ministerio del Ambiente creado con el Decreto Legislativo N° 1013, es la autoridad competente para formular la Política Nacional del Ambiente aplicable a los tres niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local. Así mismo, la Política Ambiental Local de Santiago de Surco, se sustenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972.
- Ley General del Ambiente - Ley N° 28611.
- Política Nacional del Ambiente - Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM.
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245.
- Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado por el Decreto Supremo - Ley N° 008-2005-PCM.
- Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
- Diversos acuerdos y tratados internacionales firmados por el Estado Peruano.
- Ordenanza N° 279-MSS, Aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco.
- Ordenanza N° 426-MSS, Modifica el Artículo 10º y la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 279 – MSS, que aprueba la Comisión Ambiental Municipal.
- Decreto de Alcaldía N° 35-2012-MSS - Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco.

#### **• FUNDAMENTO**

Se fundamenta en la Política Nacional Ambiental y en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Santiago de Surco y constituye además la base para asegurar el uso sostenible de los recursos naturales y su aprovechamiento razonable, en armonía con el ecosistema.

La Política Ambiental Local de Santiago de Surco, se presenta a la Comisión Ambiental Municipal y a la población, como uno de los principales instrumentos de la gestión ambiental local y que desde su concepción, está basada en el firme compromiso para lograr alcanzar el desarrollo sostenible del distrito.

La Política Ambiental Local de Santiago de Surco, ha sido formulada en base al análisis de la situación ambiental del distrito, la misma que dará origen al Plan de Acción Ambiental Local, a la Agenda Ambiental Local y otros instrumentos de gestión pública en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

La Política Ambiental Local, deberá ser difundida a los vecinos de Santiago de Surco, para que la pongan en práctica activa y responsable, y oriente el desarrollo

de todas actividades como: comercio, turismo, educación, etc, por ello se desarrollará siempre con el monitoreo de la Municipalidad de Santiago de Surco y además, con el apoyo de los representantes de todas las instituciones públicas y privadas, organizaciones y la ciudadanía en general.

#### • PRINCIPIOS

La Política Ambiental Local de Santiago de Surco, se sustenta en los principios contenidos en la Ley General del Ambiente y adicionalmente en los siguientes principios:

- **Transectorialidad.** El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias ambientales es coordinada y articulada a nivel local, regional y nacional, con el objetivo de asegurar el desarrollo de acciones integradas, armónicas y sinérgicas, para optimizar sus resultados.

- **Análisis costo – beneficio.** Las acciones públicas consideran el análisis entre los recursos a invertir y los retornos sociales, ambientales y económicos esperados.

- **Competitividad.** Las acciones públicas en materia ambiental contribuyen a mejorar la competitividad local en el marco del desarrollo socioeconómico y la protección del interés público.

- **Gestión por resultados.** Las acciones públicas se orientan a una gestión por resultados e incluyen mecanismos de incentivo y sanciones para asegurar el adecuado cumplimiento de los resultados esperados.

- **Seguridad jurídica.** Las acciones públicas se sustentan en normas y criterios claros, coherentes y consistentes en el tiempo, a fin de asegurar la predictibilidad, confianza y gradualismo de la gestión pública en materia ambiental.

- **Mejora continua.** La sostenibilidad ambiental es un objetivo de largo plazo que se alcanzará a través de esfuerzos progresivos, dinámicos y permanentes, que generen mejoras incrementales.

- **Cooperación público – privado.** Se propiciará la conjunción de esfuerzos entre las acciones públicas y las del sector privado, incluyendo a la sociedad civil a fin de consolidar objetivos comunes y compartir responsabilidades en la gestión ambiental.

- **Prevención.** Establecer como objetivo prioritario de la gestión ambiental, la prevención y vigilancia para evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que las genera, se adopta las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación que corresponda.

- **Responsabilidad Ambiental.** Garantizar la protección del ambiente y por ende la salud humana durante la aplicación de mecanismo de desarrollo, aplicando medidas necesarias y pertinentes para su restauración, reparación o rehabilitación, bajo el principio el que contamina paga.

- **Responsabilidad Compartida.** A través del cual se reconoce que todas las personas naturales y jurídicas, del sector público, el sector privado y la sociedad civil, son parcialmente responsables de la consolidación de una gestión ambiental eficaz y eficiente para alcanzar el desarrollo sostenible de Santiago de Surco y, por lo tanto, todos deben defender el ejercicio de sus derechos y deben cumplir con los mandatos legales que les son exigibles.

#### • OBJETIVOS

##### OBJETIVO GENERAL

Contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del distrito de Santiago de Surco, garantizando la existencia de ecosistemas saludables y promoviendo el desarrollo sostenible, mediante acciones de protección y la conservación de los recursos de manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Lograr la conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural del Distrito de Santiago de Surco, con eficiencia, equidad y bienestar social.

- Consolidar la Gobernanza Ambiental del Distrito de Santiago de Surco

- Desarrollar capacidades en los ciudadanos que les permita asumir su responsabilidad ambiental.

- Aplicar el principio de ecoeficiencia en desarrollo de actividades públicas y privadas del Distrito de Santiago de Surco, promoviendo las potencialidades y oportunidades económicas responsables.

- Recuperar y mejorar la calidad ambiental, en una calidad compatible con la salud de las personas y de los ecosistemas, implementando normas de calidad, planes de prevención y descontaminación.

#### • EJES DE POLÍTICA

La Política Ambiental Local del Distrito de Santiago de Surco, es de cumplimiento obligatorio y de carácter orientador para el sector público, privado y la sociedad civil.

Se estructura en base a cuatro ejes temáticos esenciales de la gestión ambiental, respecto a los cuales se establecen lineamientos de política orientados a alcanzar el desarrollo sostenible del distrito.

**Eje de Política 1.- Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica.**

Diversidad Biológica; Recursos Genéticos; Bioseguridad; Aprovechamiento de los Recursos Naturales; Minería y Energía; Bosques; Ecosistemas Marino Costero; Cuencas; Agua y Suelo; Mitigación y Adaptación al Cambio Climático; Desarrollo Sostenible y el Ordenamiento Territorial.

**Eje de Política 2.- Gestión integral de la calidad ambiental.**

Control Integrado de la Contaminación; Calidad del Agua; Calidad del Aire; Residuos Sólidos; Sustancias Químicas y Materiales Peligrosos; Calidad de Vida en Ambiente Urbanos.

**Eje de Política 3.- Gobernanza ambiental.**

Institucionalidad; Cultura, Educación y Ciudadanía Ambiental; Inclusión Social en la Gestión Ambiental.

**Eje de Política 4.- Compromisos y oportunidades ambientales internacionales.**

Compromisos Internacionales; Ambiente; Comercio y Competitividad.

#### EJE DE POLÍTICA 1: CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

##### OBJETIVO ESPECÍFICO.-

Establecer condiciones que garanticen la conservación y el aprovechamiento de la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y no renovables, y el uso del Distrito de Santiago de Surco.

##### Lineamientos de política:

- Impulsar la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies, recursos genéticos y el mantenimiento de los procesos ecológicos.

- Fomentar el respeto, la recuperación y conservación de los conocimientos tradicionales asociados a la diversidad biológica.

- Impulsar el diseño e implementación de estrategias incluyendo el desarrollo de alianzas públicas privadas para la gestión sostenible de los recursos naturales, la investigación, conservación, utilización y difusión de recursos genéticos.

- Incentivar a la promoción del ecoturismos y el bio-comercio implementando estrategias para la gestión sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad.

- Generar, usar y difundir información de calidad sobre bioseguridad para contribuir a la toma responsable de decisiones.
- Impulsar la formalización de las actividades informales de aprovechamiento de recursos naturales.
- Fomentar la valoración económica de los servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas frágiles, para la prevención y recuperación del ambiente.
- Impulsar la gestión sostenible e integrada de los parques, considerando las características ecosistémicas del Distrito de Santiago de Surco.
- Incentivar la aplicación de medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático con un enfoque preventivo, para implementar mecanismos de alerta temprana y respuesta oportuna frente a los desastres naturales.
- Coordinar y establecer convenios con institutos especializados, para desarrollar la investigación y evaluación continua de los recursos naturales en el ámbito del Distrito de Santiago de Surco.
- Impulsar el Ordenamiento Territorial y la Zonificación Ecológica Económica del Distrito.
- Impulsar mecanismos para prevenir el asentamiento de poblaciones y el desarrollo de actividades socioeconómicas en zonas con alto potencial de riesgos ante peligros naturales y antrópicos.

#### EJE DE POLÍTICA 2: GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL

##### OBJETIVO ESTRATÉGICO

Impulsar la gestión sostenible de las actividades productivas, extractivas, de transformación, comerciales y de servicios, introduciendo el principio de ecoeficiencia y la gestión de riesgo para asegurar una adecuada calidad ambiental en el Distrito de Santiago de Surco.

##### Lineamientos de política:

- Impulsar el cumplimiento de los parámetros de contaminación para el control y mantenimiento de la calidad de agua, aire y suelo en el ámbito del distrito.
- Promover la ecoeficiencia en la gestión ambiental de las entidades públicas y privadas.
- Identificar, vigilar y controlar las principales fuentes emisoras de efluentes contaminantes, articulando la actuación de las autoridades competentes en el ámbito del distrito.
- Promover la inversión en infraestructura de saneamiento básico y de tratamiento y reuso de aguas residuales de origen doméstico y otras actividades generadoras de efluentes.
- Establecer e impulsar medidas y prácticas para prevenir y mitigar los efectos de la contaminación del aire en la salud de las personas y los ecosistemas.
- Dirigir la gestión integral de los residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su reaprovechamiento considerando las condiciones existentes en el distrito.
- Impulsar medidas para la sostenibilidad financiera de los servicios de residuos sólidos municipales.
- Fomentar la reducción, segregación, reúso y reciclaje de los residuos sólidos, promoviendo la adecuada disposición final.
- Promover la inversión pública y privada para el manejo integrado de los residuos sólidos.
- Promover el manejo adecuado de residuos sólidos peligrosos coordinando acciones con las autoridades sectoriales correspondientes.
- Promover la prevención y control de los riesgos ambientales por uso, manejo y disposición final de sustancias químicas y materiales peligrosos.
- Impulsar la reducción de los riesgos para la salud y el ambiente del uso de sustancias químicas y materiales peligrosos, especialmente entre las personas potencialmente expuestas.
- Promover el desarrollo sostenible de las áreas urbanas mediante acciones de planificación, sensibilización, y control de la calidad ambiental, priorizando los entornos ambientales saludables.

- Establecer regulaciones para controlar efectivamente la contaminación sonora.
- Impulsar un tratamiento adecuado de la salud ambiental en el distrito.

#### EJE DE POLÍTICA 3: GOBERNANZA AMBIENTAL

##### OBJETIVO ESPECÍFICO.-

Posicionar el tema ambiental en las decisiones del Gobierno Local, promoviendo la participación ciudadana y nuevos estilos de vida basados en los principios de sostenibilidad, ética, inclusión social y la justicia ambiental.

##### Lineamientos de política:

- Planificar el proceso de implementación de planes para alcanzar los propósitos y objetivos del Sistema Local de Gestión Ambiente Dirigir y organizar el Sistema Local de Gestión Ambiental y los sistemas funcionales que sean requeridos en el distrito para contribuir al desarrollo sostenible.
- Articular el Sistema Local de Gestión Ambiental con la región y a nivel nacional a través de sus instancias de coordinación y concertación local.
- Fortalecer las capacidades para la gestión ambiental para incorporar mecanismos de prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación y fiscalización.
- Promover acciones de vigilancia, monitoreo, supervisión, fiscalización y otorgamiento de incentivos, que coadyuven al cumplimiento de la normativa y objetivos de la Gestión Ambiental.
- Establecer e implementar espacios de concertación y mecanismos para la gestión de conflictos socio ambientales, promoviendo el diálogo e inclusión de los sectores más vulnerables.
- Fomentar la participación ciudadana en las decisiones públicas sobre la protección ambiental.
- Fortalecer capacidades para incluir en el sistema educativo el desarrollo de competencias en investigación e innovación, participación, ecoeficiencia y buenas prácticas ciudadanas para valorar y gestionar responsablemente nuestro ambiente.
- Incentivar la participación vecinal en los diversos procesos para que ejerzan una efectiva gestión ambiental.

#### EJE DE POLÍTICA 4: COMPROMISOS Y OPORTUNIDADES AMBIENTALES

##### INTERNACIONALES OBJETIVO ESPECÍFICO.-

Lograr el desarrollo ecoeficiente y competitivo de los sectores públicos y privados promoviendo las potencialidades y oportunidades económicas y ambientales del distrito.

##### Lineamientos de política:

- Impulsar el acceso a los mecanismos de asistencia técnica, transferencia tecnológica y recursos financieros para el fortalecimiento de las capacidades locales en el marco de los acuerdos y convenios internacionales en materia ambiental.
- Promover que los compromisos estén basados en convenios internacionales, suscritos y que suscriba la Municipalidad de Santiago de Surco, sean aprovechados de acuerdo a las prioridades ambientales del distrito.
- Impulsar al desarrollo económico mediante la ejecución de actividades y/o proyectos productivos sostenibles y rentables, priorizando el cuidado del medio ambiente que conlleven al progreso del distrito, dando cumplimiento de los compromisos internacionales.

#### VII. ESTANDARES DE CUMPLIMIENTO

Para el debido seguimiento de la Política Ambiental Local, las autoridades del distrito, establecen metas

concretas e indicadores de desempeño los mismos que son incorporados en su Organigrama, Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Manual de Organización y Funciones - MOF, Plan Estratégico Institucional, Plan de Desarrollo Concertado, Presupuesto Participativo así como con los siguientes estándares de cumplimiento obligatorio, lo cual se verificará a través de:

#### **1. El seguimiento a los Instrumentos de Gestión Ambiental.**

Registrar y difundir periódicamente los instrumentos de gestión ambiental y monitorear el grado de avance, y que este documentado e ilustrado.

#### **2. Infraestructura para el control de la Calidad Ambiental.**

Dar cuenta del número de instalaciones que se establecen en el ámbito del distrito para el control de la calidad del ambiente.

#### **3. Acciones de Incentivo y Fiscalización.**

Dar cuentas del número y resultado de las acciones de incentivo, promoción, supervisión, monitoreo, evaluación, fiscalización y sanción que se realizan para el mejoramiento, recuperación y protección de la calidad ambiental y de los recursos naturales.

#### **4. Participación Ciudadana.**

Dar cuenta de los procesos de participación ciudadana impulsados por la respectiva autoridad en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal - CAM - SS.

1015593-1

### **Declaran improcedente solicitud de vacancia de Regidor y pedido de devolución de dinero por dietas y representación**

#### **ACUERDO DE CONCEJO Nº 077-2013-ACSS**

Santiago de Surco, 21 de octubre del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el D S Nº 2262882013, mediante el cual el señor Jean Pierre Fernando Lucar Mercado, solicita se declare la Nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 13-2011-ACSS del 03.02.2011, como pretensión principal y así como la vacancia del señor JORGE RAFAEL VALDEZ OYOLA, Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por causal establecida en el inciso 7) del Artículo 22º de la Ley Nº 27972, la devolución del pago de las dietas desde abril del 2011 a la fecha y los gastos de representación por concepto de viajes al exterior; como pretensiones accesorias; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680 y la Ley de Reforma, Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el quinto párrafo del Artículo 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que: "cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo; ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El Concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa";

Que, el inciso 7) del Artículo 22º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: (...) Inconciencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses";

#### **1. PRETENSIÓN PRINCIPAL SOLICITUD DE NULIDAD DE ACUERDO DE CONCEJO Nº 13-2011-ACSS.**

Que, el D.S. Nº 2262882013 del 05.09.2013, el señor Jean Pierre Fernando Lucar Mercado, solicita se declare la Nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 13-2011-ACSS del 03.02.2011, mediante el cual se otorgó licencia sin goce de remuneraciones al Regidor JORGE RAFAEL VALDEZ OYOLA del 09.02.2011 al 10.04.2011, por un período de 60 días calendarios, con la finalidad de que postule al Congreso de la República del Perú en las Elecciones Generales 2011; teniendo como fundamento la Ley Nº 27376, publicada en el Diario oficial El Peruano el 07.12.2000;

**1.1.** Que, agrega el señor Jean Pierre Fernando Lucar Mercado, que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, se publicó en el diario oficial El Peruano el 27.05.2003, fecha posterior a la Ley Nº 27376 (02 años y 05 meses después) y en ninguno de sus artículos, no obstante ser una ley orgánica, faculta al Concejo Municipal a otorgar 60 días calendarios sin goce de remuneraciones para que sus Regidores puedan postular en las Elecciones Generales; señalando que conforme con el inciso 2) del Artículo 25º de la Ley Nº 27972, en concordancia con el inciso 27) del Artículo 9º de la citada Ley, el Concejo Municipal solo puede dar Licencia por un período máximo de 30 días naturales;

**1.2.** Que, en este sentido, señala, que: "El Concejo Municipal votó por Unanimidad en un APARENTE CONFLICTO DE NORMAS LEGALES, debió tener en cuenta el Artículo 109º de la Constitución Política del Estado, la misma que señala textualmente lo siguiente: "La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte". Es decir, que la única Ley de cumplimiento obligatorio para los regidores de la municipalidad de Santiago de Surco, debió ser la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y no la Ley Nº 27376;

**1.3.** Que, el recurrente señala que, el Concejo Municipal de Santiago de Surco, otorgó licencia sin goce de remuneraciones por 60 días naturales, sin estar facultados por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, lo cual convierte el Acuerdo de Concejo en NULO DE PLENO DERECHO; señalando que dentro de los fundamentos del Acuerdo de Concejo Nº 13-2011-ACSS sólo se menciona el numeral 27) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, y no el numeral 2) del Artículo 25º de la citada Ley, la misma que señala que sólo se puede dar licencia por un período máximo de 30 días naturales.

**1.4.** Que, el Artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, señala que constituye REQUISITO DE VALIDEZ de los actos administrativos LA COMPETENCIA FUNCIONAL, requisito por la cual todo acto administrativo deberá ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; que a tenor del Artículo 10º de la citada Ley señala que constituye causal de NULIDAD DE PLENO DERECHO la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, entre otros, con lo que demuestra que el CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE SURCO, al emitir el Acuerdo de Concejo Nº 13-2011-ACSS, violó el Artículo 109º de la Constitución Política del Perú; el inciso 2) del Artículo 25º de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el inciso

27) del Artículo 9º de la citada Ley la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, al otorgar al Regidor JORGE RAFAEL VALDEZ OYOLA, 60 DIAS NATURALES DE LICENCIA, cuando la Ley sólo le permite otorgar hasta 30 días naturales;

1.5. Que, así mismo señala que, cualquier discrepancia legal, lo debió resolver un Juez A PEDIDO DEL INTERESADO y no el Concejo Municipal que es un ente administrativo que sólo debe aplicar la ley, conforme con la Constitución sólo el Juez tiene autoridad para aplicar el "CONTROL DIFUSO DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL";

## 2. PRETENSIONES ACCESORIAS:

### 2.1. VACANCIA DE REGIDOR JORGE RAFAEL VALDEZ OYOLA:

El señor Jean Pierre Fernando Lucar solicita, que una vez declarada la Nulidad del Acuerdo de Concejo Nº13-2011-ACSS, solicita la Vacancia del Cargo de Regidor del Distrito de Santiago de Surco que viene desempeñando don Jorge Rafael Valdez Oyola, por la causal establecida en el inciso 7) del Artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, toda vez que habiendo estado ausente ilegalmente 60 días naturales, ha dejado de concurrir al Concejo Municipal en más de 03 sesiones consecutivas, en un total nueve (09) sesiones, constituye causal de vacancia;

### 2.2. DEVOLUCIÓN DE LA SUMA DE S/. 80,925.00 POR DIETAS:

El señor Jean Pierre Fernando Lucar también solicita que, como consecuencia de la declaración de VACANCIA del cargo de Regidor que ocupa Jorge Rafael Valdez Oyola, por ausentarse sin justificación alguna a más de 03 sesiones del Concejo Municipal, procede que devuelva a las arcas de la Municipalidad de Santiago de Surco la suma de S/. 80,925.00 (Ochenta Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles), que es el monto que ha venido cobrando por concepto de dietas de abril del 2011 a la fecha (agosto del 2013), conforme al cuadro que se detalla;

### 2.3. DEVOLUCIÓN DE LA SUMA DE S/. 19,074.00, POR GASTOS DE REPRESENTACIÓN:

Así mismo, solicita que devuelva la suma de S/. 19,074.00 (Diecinueve Mil Setenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de Gastos de Representación de la Municipalidad de Santiago de Surco que irrogaron los viajes dispuestos por los Acuerdos de Concejo Nº 93-2011-ACSS del 19.07.2011 y Acuerdo de Concejo Nº 138-2011-ACSS del 24.11.2011;

### 3. DESCARGOS DEL REGIDOR JORGE RAFAEL VALDEZ OYOLA

Que, con fecha 27.09.2013 el señor Regidor JORGE RAFAEL VALDEZ OYOLA, dentro del término de ley presenta su descargo señalando:

#### 3.1. SOBRE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL

3.1.1. Que, el ciudadano pretende que se declare la nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 013-2011-ACSS, mediante el cual el Concejo Municipal me otorgó Licencia sin goce de dietas del 09.02.2011 al 10.04.2011, por motivo de postular al Congreso de la República en las Elecciones Generales 2011, sin tener en cuenta que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (Artículo 4º LOM);

3.1.2. Que, contra ellos procede (previo recurso de reconsideración, que agota la vía administrativa, de acuerdo al Artículo 51º LOM) Artículo 51º,

RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS EL 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo;

Con lo cual se puede establecer que en caso se quisiera impugnar el Acuerdo de Concejo Nº 013-2011-ACSS, la vía correspondiente era y es para todo Acuerdo de Concejo la reconsideración de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades;

3.1.3. Que, de la misma forma una vez agotada la Vía administrativa lo que corresponde es la acción contencioso-administrativa (Artículo 52º LOM), lo cual indica que tiene carácter administrativo. Artículo 52º, ACCIONES JUDICIALES Agotada la vía administrativa proceden las siguientes acciones:

(...)

"3. Acción contencioso-administrativa, contra los acuerdos del concejo municipal y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo.

(...);

Sin embargo el ciudadano pretende después de haber transcurrido dos años siete meses aproximadamente que el Concejo Municipal declare la NULIDAD, es decir que el Concejo Municipal le evite al ciudadano si considera que se le ha vulnerado un derecho promover el proceso Contencioso-administrativo si correspondiese y si se encontrase en el plazo para interponerlo;

3.1.4. Que, de la misma forma al parecer el ciudadano y su abogado no se han percatado que la vía correcta, es decir la instancia competente no es el Concejo Municipal en donde tendría que solicitar la supuesta nulidad, independientemente del proceso contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que quien DEJA SIN EFECTO MI CREDENCIAL DE REGIDOR DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO POR EL PERÍODO DE LA LICENCIA CONCEDIDA, ES EL MÁXIMO ÓRGANO ELECTORAL, es decir el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución Nº 040-2011-JNE en la cual también convoca al regidor suplente en forma provisional a que asuma el cargo;

3.1.5. Que, de la misma forma la NULIDAD no es un recurso Impugnatorio, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27444 en su Artículo 11.- Instancia competente para declararla nulidad

"11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley";

En consecuencia lo que pide el ciudadano es un imposible jurídico, adicionalmente lo resuelto en el Acuerdo de Concejo Nº 013-2011 es un acto firme;

3.1.6. Que, como consecuencia de la Resolución Nº 040-2011-JNE se emite la correspondiente Credencial a Germán Díaz Portugal en donde se le RECONOCE EN FORMA PROVISIONAL REGIDOR DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, siendo así el procedimiento, el ciudadano debió de impugnar en su oportunidad la Resolución Nº 040-2011-JNE mediante los medios impugnatorios correspondientes;

Que, de lo expuesto, señala el Regidor que, se puede concluir respecto de la Pretensión Principal que esta es INFUNDADA por cuanto el Concejo Municipal ya no podría pronunciarse al respecto teniendo en cuenta que el Jurado Nacional de Elecciones en su calidad de Máximo Órgano Electoral se pronunció en su oportunidad otorgando la Licencia y de haber existido violación a la norma nunca hubiese emitido la credencial del regidor suplente, ni se hubiese consentido la licencia;

#### 3.2. DE LAS PRETENSIONES ACCESORIAS

Que, el señor Regidor Jorge Rafael Valdez Oyola señala que con respecto a la pretensiones accesoriales planteadas por el ciudadano al parecer aquí también hay un problema de conceptos o desconocimiento de lo que

es una pretensión accesoria o pretensión condicional, pues de la propia lectura de la solicitud de Vacancia se puede advertir que lo que plantea son Pretensiones Condicionadas en ese caso tal como lo señala la doctrina "Acumulación de pretensión condicional, en este caso, la pretensión propuesta como condicional se amparará siempre que se haya amparado la principal, siendo necesario que ello ocurra. (por ejemplo, como pretensión principal se solicita la nulidad de un acuerdo de concejo, como pretensión condicional la vacancia del cargo de regidor)".

En consecuencia procederé a la fundamentación de las pretensiones condicionadas por cuanto estas a pesar de que se declare improcedente la pretensión principal requiere de ser fundamentada.

### **3.2.1. EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DE VACANCIA:**

El señor Regidor señala que, en cuanto a que se declare su vacancia por la causal establecida en el inciso 7) del Artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente por no haber asistido a 09 sesiones de Concejo, al parecer el ciudadano tiene una confusión cuando afirma "*no haber asistido*", en el sentido que existen dos formas para no asistir:

"Una de ellas, es no querer asistir a pesar de tener conocimiento o como mi caso es que no asistí por no estar convocado y no estaba convocado por cuanto a quien tenían que convocar para las Sesiones de Concejo era al Regidor Provisional tal como lo estableciera el Jurado Nacional de Elecciones la Resolución Nº 040-2011-JNE, con lo cual esta causal es inexistente";

### **3.2.3. DEVOLUCIÓN DE DINERO POR DIETAS:**

Que, en cuanto a la devolución del dinero que solicita el ciudadano en función a que al declararse Nulo el Acuerdo de Concejo Nº 013-2011-ACSS y/o habría realizado cobros ilegales por concepto de dietas, sobre esta pretensión no hay ningún sustento jurídico que respalde tal petición, si tenemos en cuenta que como ya lo he manifestado el Acuerdo de Concejo Nº 013-2011-ACSS es firme, esto no es un cobro ilegal por cuanto las dietas se pagan por asistencia a las Sesiones de Concejo y en ningún momento se me ha abonado por concepto de dietas algún dinero sin que yo asista tal como lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades;

### **3.2.4. DEVOLUCIÓN DE DINERO POR REPRESENTACIÓN:**

Que, en cuanto a los dos viajes de representación que realicé tanto a la Ciudad de Washington como a la Ciudad de Santiago, Maipú, Lampa, Valparaíso y Viña del Mar en la República de Chile, estos se realizaron con autorización del Concejo Municipal, sin embargo esta pretensión está condicionada a que se declare Nulo el Acuerdo de Concejo Nº 013-2011-ACSS y una vez más lo establezco que este Acuerdo de Concejo es firme, sin embargo debo de aclarar, las dos veces que he viajado ha sido en representación de la Municipalidad de Santiago de Surco y con autorización del concejo Municipal tal como lo establece el procedimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, los mismos que fueron con el Acuerdo de Concejo Nº 093-2011-ACSS y el Acuerdo de Concejo Nº 138-2011-ACSS respectivamente, con lo cual no existe ninguna irregularidad;

Que, el señor regidor solicita se declare INFUNDADA la Pretensión Principal y declare IMPROCEDENTE la Solicitud de Vacancia (Pretensión Accesoria, realmente pretensión condicionada) presentada en su contra;

### **4. SOBRE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE ACUERDO DE CONCEJO**

Que, el señor Jean Pierre Fernando Lucar Mercado, con DS Nº 2262882013 del 05.09.2013, presenta a título personal la Nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 13-2011-

ACSS del 03.02.2011, que aprobó la Licencia sin goce de remuneraciones, solicitada por el señor Regidor Jorge Rafael Valdez Oyola desde el 09.02.2011 al 10.04.2011, por motivo de su postulación al Congreso de la República en las Elecciones Generales 2011;

Que, señor Jean Pierre Fernando Lucar Mercado agrega que en este sentido, señala que: "El Concejo Municipal votó por Unanimidad en un APARENTE CONFLICTO DE NORMAS LEGALES, debió tener en cuenta el Artículo 10º de la Constitución Política del Estado, la misma que señala textualmente lo siguiente: "La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte". Es decir, que la única Ley de cumplimiento obligatorio para los regidores de la municipalidad de Santiago de Surco, debió ser la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y no la Ley Nº 27376; agregando que se ha vulnerado el Artículo 3º y 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, siendo nulo de pleno derechos el Acuerdo de Concejo Nº 13-2011-ACSS;

Que, el señor Regidor Jorge Rafael Valdez Oyola en sus descargas señala que, el ciudadano pretende después de haber transcurrido dos años siete meses aproximadamente, que el Concejo Municipal declare la NULIDAD, es decir, que el Concejo Municipal le evite al ciudadano si considera que se le ha vulnerado un derecho promover el proceso Contencioso-administrativo si correspondiese y si se encontrase en el plazo para interponerlo;

### **4.1. EL PROCEDIMIENTO:**

Que, el Artículo 41º de la Ley Nº 27972 establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Artículo 51º de la acotada ley, establece que: "El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo";

Que, en este sentido la solicitud de la nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 13-2011-ACSS del 03.02.2011, de conformidad con el inciso 11.1) del Artículo 11º de la Ley Nº 27972, debe adecuarse como la de un recurso de reconsideración;

Que, al revisar el recurso de reconsideración, no cumple con los requisitos procedimentales establecidos en el Artículo 51º del Ley Nº 27972, es decir: no está suscrito por el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo, así como tampoco ha sido presentado dentro del tercer día hábil, contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo, deviniendo en infundada la solicitud del recurrente;

### **4.2. SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY A FUNCIONARIO ELECTO, PARA POSTULAR AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:**

El Artículo 114º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley Nº 27376, dispone que: "Están impedidos de ser candidatos los comprendidos en el Artículo 10 de esta Ley, así como los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida 60 (sesenta) días antes de la fecha de las elecciones. Asimismo, los que hayan sido cesados o destituidos como consecuencia de inhabilitación dispuesta por sentencia en proceso penal";

Que, el inciso 4.1 del Artículo 4º de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley Nº 28496, el cual establece que: "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado,

de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”.

Que, el recurrente, al hacer la interpretación de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley Nº 27376, no ha tenido presente que ambas leyes son orgánicas y son para eventos diferentes y la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, presentada por el señor Regidor Jorge Rafael Valdez Oyola, por motivo de su postulación al Congreso de la República en las Elecciones Generales 2011, está enmarcada dentro del Artículo 31º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28480, el Artículo 114º de Ley Orgánica de Elecciones, modificado por Ley Nº 27815, el inciso 4.1 del Artículo 4º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley Nº 28496, en este sentido el Concejo Municipal de Santiago de Surco, actuó dentro del marco legal establecido por la Ley Orgánica de Elecciones, que exige a los funcionarios públicos, en este caso electo, solicitar licencia sin goce de haber por sesenta (60) días; por lo tanto el Acuerdo de Concejo Nº 013-2011-ACSS, no vulnera los Artículo 3º y 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en Primer Considerando de la Resolución Nº 040-2011-JNE del 11.02.2011, realiza una interpretación de la Ley, al establecer que: “*El Artículo 114º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que están impedidos de ser candidatos a congresistas de la República, en las Elecciones Generales del año 2011, los trabajadores públicos y funcionarios de los poderes públicos, y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe ser concedida sesenta (60) días naturales antes de la fecha de las elecciones; se entiende que el plazo para presentar la solicitud vence el 9 de febrero de 2011*”, agregando que: “*Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores municipales, toda vez que estas autoridades son consideradas funcionarios, ya que fueron elegidos por el voto popular, y deben solicitar su licencia por el plazo de sesenta (60) días naturales antes de la elección, en la medida en que únicamente perciben dietas por cada sesión asistida, las que no constituyen un goce de haber o remuneración*”;

Que, en este sentido el Jurado Nacional de Elecciones resuelve, DEJAR SIN EFECTO la credencial de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, otorgada a Jorge Rafael Valdez Oyola con motivo de las Elecciones Municipales de 2010, por el período de la licencia concedida y CONVOCA a don German Díaz Portugal para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Jorge Rafael Valdez Oyola, por lo que se le otorgará la correspondiente credencial;

#### 4.3. DERECHO CONSTITUCIONAL DE SER ELEGIDOS Y DE ELEGIR:

Que, el primer párrafo de Artículo 31º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28480, del 30.03.2005 establece que: “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica”;

Que, el Concejo Municipal actuó conforme a la Constitución Política del Perú, que señala que es un derecho constitucional de todo ciudadano de ser elegidos y de elegir, de acuerdo a las condiciones y los procedimientos determinados por la ley orgánica, y en el caso particular del señor Regidor JORGE RAFAEL VALDEZ OYOLA, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Nº 26859, concordante con la Ley Nº 27815, deviniendo en Infundada la solicitud de la nulidad, considerado como recurso de reconsideración del Acuerdo de Concejo Nº 13-2011-ACSS;

#### 5. SOBRE LA SOLICITUD DE VACANCIA DE REGIDOR JORGE RAFAEL VALDEZ OYOLA:

Que, el pedido de vacancia es condicionada, por cuanto señor Jean Pierre Fernando Lucar solicita que una vez declarada la Nulidad del Acuerdo de Concejo Nº13-2011-ACSS, se declare la Vacancia del Cargo de Regidor del Distrito de Santiago de Surco que viene desempeñando don Jorge Rafael Valdez Oyola, por la causal establecida en el inciso 7) del Artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, toda vez que habiendo estado ausente ilegalmente 60 días naturales, ha dejado de concurrir al Concejo Municipal en más de 03 sesiones consecutivas, en un total nueve (09) sesiones, constituye causal de vacancia;

Que, el señor Regidor Jorge Rafael Valdez Oyola, señala en su descargo, en cuanto a que se declare su vacancia por la causal establecida en el inciso 7) del Artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente por no haber asistido a 09 sesiones de Concejo, al parecer el ciudadano tiene una confusión cuando afirma “no haber asistido”, en el sentido que existen dos formas para no asistir:

*“Una de ellas, es no querer asistir a pesar de tener conocimiento o como mi caso es que no asistí por no estar convocado y no estaba convocado por cuanto a quien tenían que convocar para las Sesiones de Concejo era al Regidor Provisional tal como lo estableciera el Jurado Nacional de Elecciones la Resolución Nº 040-2011-JNE, con lo cual esta causal es inexistente”;*

Que, el primer párrafo de Artículo 31º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 28480, del 30.03.2005 establece que: “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica”;

Que, el inciso 7) del Artículo 22º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley Nº 28961, del 24.01.2007, establece que: “La Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el concejo municipal, por inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses”;

Que, asimismo el Artículo 114º Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, modificado por la Ley Nº 27376, del 07.12.2000, establece que: “Están impedidos de ser candidatos los comprendidos en el Artículo 10º de esta Ley, así como los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida 60 (sesenta) días antes de la fecha de las elecciones. Asimismo, los que hayan sido cesados o destituidos como consecuencia de inhabilitación dispuesta por sentencia en proceso penal”;

Que, el inciso 4.1 del Artículo 4º de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley Nº 28496, del 16.04.2005, establece que: “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”;

Que, en su derecho constitucional de ser elegido como congresista, el señor Regidor Jorge Rafael Valdez Oyola, solicitó licencia sin goce de remuneraciones conforme lo establece la Ley Orgánica de Elecciones, por sesenta (60) días, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece quienes son considerados funcionarios públicos y la Ley Orgánica de Municipalidad que faculta a los Concejos Municipales a otorgar licencias a los Alcaldes y Regidores, elevando el Acuerdo de Concejo al Jurado Nacional de Elecciones para efectos que designe al Regidor provisional accesitario;

Que, en este marco legal el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la Licencia sin goce de remuneraciones, solicitada por el señor Regidor Jorge Rafael Valdez Oyola desde el 09.02.2011 al 10.04.2011, por motivo de su postulación al Congreso de la República en las Elecciones Generales 2011, contenida en el Acuerdo de Concejo Nº 13-2011-ACSS del 03.02.2011;

Que, asimismo, con Oficio Nº 125-2001-SG-MSS, el Secretario General del Concejo Distrital de Santiago de Surco, comunica al Jurado Nacional de Elecciones, la licencia sin goce de dietas concedida al Regidor Jorge Rafael Valdez Oyola;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones con Resolución Nº 040-2011-JNE del 11.02.2011, DEJA SIN EFECTO la credencial de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, otorgada a Jorge Rafael Valdez Oyola con motivo de las Elecciones Municipales de 2010, por el período de la licencia concedida y CONVOCA a don German Díaz Portugal para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Jorge Rafael Valdez Oyola, por lo que se le otorgó la correspondiente credencial;

Que, en este sentido, estando a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo Nº 13-2011-ACSS del 03.02.2011 y en la Resolución Nº 040-2011-JNE del 11.02.2011, el señor Regidor Jorge Rafael Valdez Oyola no ha incurrido en la causal de vacancia señalada en el inciso 7) del Artículo 22º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley Nº 28961, por cuanto se encontraba con licencia sin goce de remuneraciones, por motivo de su postulación al Congreso de la República en las Elecciones Generales 2011, deviniendo en improcedente la solicitud de vacancia;

### **5.1. SOBRE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO POR DIETAS:**

Que, el señor Jean Pierre Fernando Lucar, solicita que, como consecuencia de la declaración de VACANCIA del cargo de Regidor que ocupa JORGE RAFAEL VALDEZ OYOLA, por ausentarse sin justificación alguna a más de 03 sesiones del Concejo Municipal, procede que devuelva a las arcas de la Municipalidad de Santiago de Surco la suma de S/. 80,925.00 (Ochenta Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles), que es el monto que ha venido cobrando por concepto de dietas de abril del 2011 a la fecha (agosto del 2013);

Que, el Señor Regidor Jorge Rafael Valdez Oyola señala en su descargo que, en cuanto a la devolución del dinero que solicita el ciudadano en función a que al declararse Nulo el Acuerdo de Concejo Nº 013-2011-ACSS y/o habría realizado cobros ilegales por concepto de dietas, sobre esta pretensión no hay ningún sustento jurídico que respalde tal petición, si tenemos en cuenta que como ya lo he manifestado el Acuerdo de Concejo Nº 013-2011-ACSS es firme, esto no es un cobro ilegal por cuanto las dietas se pagan por asistencia a las Sesiones de Concejo y en ningún momento se me ha abonado por concepto de dietas algún dinero sin que yo asista tal como lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, al habersele otorgado al señor Regidor Jorge Rafael Valdez Oyola licencia sin goce de remuneraciones, por motivo de su postulación al Congreso de la República en las Elecciones Generales 2011, mediante el Acuerdo de Concejo Nº 13-2011-ACSS del 03.02.2011 y la Resolución Nº 040-2011-JNE del 11.02.2011, y no estar incurso en la causal de vacancia dispuesta por el inciso 7) del Artículo 22º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley Nº 28961, no ha cobrado indebidamente las dietas desde abril del 2011 a la fecha (agosto del 2013); deviniendo en improcedente la solicitud de devolución de dinero por dietas;

### **5.2. SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR REPRESENTACIÓN:**

Que, el señor Jean Pierre Fernando Lucar, así mismo, solicita que devuelva la suma de S/. 19,074.00 (Diecinueve

Mil Setenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de Gastos de Representación de la Municipalidad de Santiago de Surco que irrogaron los viajes dispuestos por los Acuerdos de Concejo Nros. 93-2011-ACSS del 19.07.2011 y 138-2011-ACSS del 24.11.2011;

Que, el Señor Regidor Jorge Rafael Valdez Oyola señala en su descargo que, en cuanto a los dos viajes de representación que realice tanto a la Ciudad de Washington como a la Ciudad de Santiago, Maipú, Lampa, Valparaíso y Viña del Mar en la República de Chile estos se realizaron con autorización del Concejo Municipal, sin embargo, esta pretensión está condicionada a que se declare Nulo el Acuerdo de Concejo Nº 013-2011-ACSS y una vez más lo establezco que este Acuerdo de Concejo es firme, sin embargo debo de aclarar las dos veces que he viajado ha sido en representación de la Municipalidad de Santiago de Surco y con autorización del Concejo Municipal tal como lo establece el procedimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades los mismos que fueron el Acuerdo de Concejo Nº 093-2011-ACSS y el Acuerdo de Concejo Nº 138-2011-ACSS respectivamente, con lo cual no existe ninguna irregularidad;

Que, al habersele otorgado al señor Regidor Jorge Rafael Valdez Oyola licencia sin goce de remuneraciones, por motivo de su postulación al Congreso de la República en las Elecciones Generales 2011, mediante el Acuerdo de Concejo Nº 13-2011-ACSS del 03.02.2011 y la Resolución Nº 040-2011-JNE del 11.02.2011, y no estar incurso en la causal de vacancia dispuesta por el inciso 7) del Artículo 22º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley Nº 28961, el citado Regidor goza de sus plenas facultades, y entre ellas la de representar a la Municipalidad de Santiago de Surco, en el exterior con autorización del Concejo Municipal conforme a los Acuerdos de Concejo Nº 93-2011-ACSS del 19.07.2011 y Acuerdo de Concejo Nº 138-2011-ACSS del 24.11.2011; por lo que la citada pretensión del señor Jean Pierre Fernando Lucar devienen también en improcedente.

### **6. INFORME ORAL DEL ABOGADO FORDY A. HUANUCO GUTIERREZ – ABOGADO DEL SEÑOR JEAN PIERRE FERNANDO LUCAR MERCADO:**

Que, Abogado Fordy A. Huanuco Gutierrez, sustenta las razones por las cuales ha solicitado la declaración de nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 13-2011 de fecha 03 de febrero del 2011, asimismo la declaración de vacancia del señor Regidor Jorge Rafael Valdez Oyola, en el cargo de regidor de esta entidad Municipal, ratificándose en los mismos fundamentos contenidos en el D.S. Nº 2262882013 del 05.09.2013;

### **7. DERECHO DE DEFENSA DEL REGIDOR SEÑOR JORGE RAFAEL VALDEZ OYOLA:**

Que, el Regidor ejerciendo su derecho de defensa solicita al señor Alcalde, que el Secretario General, lea su descargo, adjunto a la Carta S/N de fecha 27.09.2013, en el cual solicita se declare **INFUNDADA** la Pretensión Principal y declare **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Vacancia (Pretensión Accesoria, realmente pretensión condicionada) presentada en mi contra;

### **8. EL ALCALDE SOMETE A DEBATE EL TEMA DE CUESTIONAMIENTO:**

#### **8.1. SUSTENTO DEL SEÑOR REGIDOR GUSTAVO LUIS DELGADO PICÓN:**

El señor regidor solicita a sus colegas, se ubiquen conmigo tanto en espacio y tiempo al 03.02.2011, donde este Concejo recibe la solicitud de licencia para postular al Congreso de la República por parte del Regidor Jorge Rafael Valdez Oyola;

Que, señala el Regidor Gustavo Luis Delgado Picón, que el Acuerdo de Concejo que tomamos en su debido momento tuvimos en cuenta la Ley Nº 27972 que es la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley Orgánica Electoral que es la ley específica de la materia del Acuerdo de Concejo, el Reglamento Interno del Concejo vigente en

aquel momento y el informe presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Municipio; y creo que con relación a la pretensiones principales que el ciudadano tiene con relación a pedir la nulidad del Acuerdo de Concejo, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 51º es claro en mencionar, cual es el procedimiento que se sigue para la anulación de un Acuerdo de Concejo, para lo cual nosotros también lo hemos trasladado a nuestro Reglamento Interno y para resumir es muy claro, nos piden el 20% de los componentes del Concejo, y somos las únicas personas que podemos pedir la reconsideración del Acuerdo de Concejo, dentro de un plazo que está indicado en la Ley y en el RIC, agregando que cualquier ciudadano que se pueda sentir afectado directa o indirectamente, exógeno o endogénicamente, personalmente en este tema, tiene la vía judicial para acudir, creo que la petición del ciudadano me parece en mi punto de vista extemporáneo:

Que, así mismo señala que, hay dos aspectos, el principal que es la nulidad de nuestro Acuerdo de Concejo y al caer este Acuerdo de Concejo, vendría a darse paso la otra petición de vacancia de nuestro colega, agrega que hemos tenido en el seno del Concejo a la persona que el Jurado Nacional Elecciones designó como el reemplazante transitorio mientras que duraba la licencia del Regidor Jorge Valdez, todos sabemos que es el Jurado Nacional de Elecciones es el órgano pertinente en materia electoral y que si hubiéramos tomado un Acuerdo de Concejo indebido el Jurado Nacional de Elecciones nos hubiera devuelto el Acuerdo de Concejo con las observaciones o sanciones meritorias al caso, situación que no se ha dado, señor Alcalde creo realmente puedo entender que el ciudadano sea un lego en la materia y por eso que ha salido a la presentación pertinente de este documento, creo que nuestro Acuerdo de Concejo estuvo bien sustentado dentro de todos los patrones legales, técnicos, solicito que se debería votar las dos situaciones, el pedido de nulidad del Acuerdo de Concejo que desde mi punto de vista considero que es extemporáneo y además es una facultad que la Ley Orgánica nos da a nosotros como Regidores.

#### **8.2. SUSTENTO DEL SEÑOR REGIDOR ABRAHAM ALEX RIVAS LOMBARDI:**

Que, el señor regidor, concuerdo con el Regidor Delgado, respecto a la extemporaneidad de esta solicitud de vacancia, señala que a partir de la solicitud el Regidor Valdez, el Acuerdo queda firme en febrero del 2011, y que ese Acuerdo de Concejo surge efectos jurídicos porque el Jurado Nacional de Elecciones extiende con la Resolución Nº 040-2011-JNE del 11.02.2011, la credencial provisional al ingeniero al Regidor German Díaz Portugal, que sesión con nosotros dos veces y finalizada la licencia concedida por el Concejo, el Regidor Valdez se reincorpora a su cargo, considero que esto es extemporáneo, no solo por el tema que ha planteado el colega Delgado en el sentido que nadie utilizo la posibilidad del Artículo 51º para pedir la reconsideración del Acuerdo de Concejo, sino que también caducan los plazos para la interposición de la acción contenciosa administrativa contra ese Acuerdo de Concejo si es que algún vecino invocando el interés colectivo de la sociedad hubiera ido al poder judicial el proceso judicial Contencioso Administrativo regulado por la Ley Nº 27584, consecuentemente, esta pretensión tal y como está planteada es extemporánea;

Que, además señala, que se ha planteado en la solicitud de vacancia la importancia la primacía de la aplicabilidad de la Ley Orgánica de Municipalidades, nosotros hemos sido elegidos dentro del marco legal y ejerciendo nuestra función ordenado por la Ley Orgánica de Municipalidades, pero también existe una Ley Orgánica específica que es la Ley Orgánica de Elecciones, que establecía justamente el requisito de esta suerte de vacación en el ejercicio del público, cuando uno siendo Regidor quiere postular a ser congresista o a otro cargo público, para evitar costumbre que uno pudiera utilizar fondos públicos o aprovecharse del cargo de una ventaja indebida respecto a otros contendientes, es bueno también hacer precisión que en el caso de las elecciones

municipales hay si el período de licencia es 30 días, pero en este caso puntual de las elecciones para congresista, por ejemplo en el caso del postulante que era el caso del Regidor Jorge Valdez a congresista, es de aplicación la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Orgánica específica, que también es Orgánica, igual que la Ley Orgánica de Municipalidades, exige el plazo de 60 días, y considera que no hay infracción, en el supuesto que fuera todavía posible un pronunciamiento respecto de la declaratoria de nulidad del Acuerdo 013-2011-ACSS;

Que, asimismo agrega, que no hay ninguna infracción en el Artículo 10º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, además no podíamos declarar la nulidad acá, porque el Artículo 202º de la Ley 27444 prohíbe que órganos colegiados se sometan resuelvan respecto de nulidades de sus propios actos, lo que tendríamos que hacer en el hipotético caso que estuvieramos dentro del caso de declarar la nulidad, es autorizar al Procurador para que interponga una acción contenciosa administrativa y allí pedir la nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 13-2011-ACSS, y el mismo razonamiento y con estos términos, es para la Resolución Nº 40-2011-JNE, a través de la cual, el Jurado Nacional de Elecciones que es el órgano Constitucionalmente acreditado para emitir la justicia electoral y pronunciarse en grado respecto a las vacancias y suspensiones, emitió la Resolución que instala provisionalmente al ingeniero Germán Díaz Portugal como Regidor y esa Resolución del Jurado Nacional de Elecciones surte sus efectos, El Jurado Nacional de Elecciones en ningún momento dentro del plazo cuestionó la Resolución estaba surtiendo efectos, es decir en los 60 días de vigencia de la licencia del Regidor Jorge Rafael Valdez Oyoy;

Que, señala, como bien refiere el colega Gustavo Delgado, si nuestro Acuerdo de Concejo al ser comunicado al Jurado, hubiera tenido algún tipo de vicio, este nos hubiera objetado, y pedido su nulidad, el hecho que nosotros como órgano colegiado no podemos declarar de oficio la nulidad de un Acuerdo de Concejo, porque está prohibido expresamente por el Artículo 202º de la Ley de Procedimientos Administrativo General y adicionalmente por el hecho que en su fundamento del Acuerdo de Concejo Nº 13-2011-ACSS, es la Ley Orgánica de Elecciones, que es tan Ley Orgánica como nuestra Ley Orgánica de Municipalidades, y además es específica, yo considero que respecto de la primera pretensión de nulidad, es improcedente porque no podemos pronunciarnos respecto a eso; y respecto de las pretensiones acumulativas son infundadas.

#### **8.3. SUSTENTO DEL SEÑOR REGIDOR JOSÉ DANIEL MATTIA PUGA:**

El Regidor José Daniel Mattia Puga, informa, que la Resolución Nº 040-2011-JNE del Jurado Nacional de Elecciones se invoca en uno de sus considerandos, que están impedidos de ser candidatos a congresistas de la República, en las Elecciones Generales del año 2011, los trabajadores públicos y funcionarios de los poderes públicos, y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, en este caso la misma que fue concedida por sesenta días; y dice deben ser concedidas por 60 días naturales antes de la fecha de las elecciones;

Que, esta disposición es de aplicación para el caso de los regidores municipales, como bien lo menciona la resolución, toda vez que estas autoridades son consideradas funcionarios, ya que fueron elegidos por el voto popular; el Regidor señor Jorge Valdez solicitó dentro del plazo su permiso, licencia que fue concedida el 03.02.2011. Finalmente señor Alcalde, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades corresponde convocar al suplente y así fue el señor German Díaz Portugal lo remplazo por 60 días, mi exposición se centra en la resolución del propio Jurado que el Concejo tomo como Acuerdo la licencia por 60 días, sin duda la Ley Orgánica de Elecciones señala sesenta (60) días, tengo entendido si el propio Jurado Nacional de Elecciones ratifica prácticamente el Acuerdo de Concejo al darle la licencia

y retirarle la credencial por 60 días y convocar al señor Germán Díaz Portugal, por lo tanto la cosa está bien clara, me atrevo a decir que es una cuestión política, que es otra cosa que estamos acostumbrados;

#### 9.- VOTACIÓN NOMINAL:

**9.1.** Que, el señor ALCALDE solicitó algunas opiniones más a los señores Regidores, no habiendo más opiniones, sometió a votación nominal el pedido de nulidad del Acuerdo Concejo Nº 13-2011-ACSS del 03.02.2011, el cual, otorgó licencia sin goce de remuneraciones al Regidor señor Jorge Rafael Valdez Oyola, del 09.02.2011 al 10.04.2011, promovido por el ciudadano Jean Pierre Fernando Lucar Mercado, cuya votación se sustentó en fundada o infundada, que cada regidor expreso individualmente su voto y el Pleno del Concejo por UNANIMIDAD declara INFUNDADA la solicitud de nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 13-2011-ACSS;

**9.2.** Que, asimismo el señor Alcalde sometió a votación nominal la solicitud de declaración de vacancia al cargo de Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco del señor Regidor Jorge Rafael Valdez Oyola, promovida por el ciudadano Jean Pierre Fernando Lucar Mercado, cuya votación se sustentó en procedente o improcedente que cada regidor expreso individualmente su voto y el Pleno del Concejo por UNANIMIDAD declara IMPROCEDENTE la solicitud de vacancia;

Que, de conformidad a lo previsto por el Artículo 9º numeral 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adopto por UNANIMIDAD el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** DECLARAR INFUNDADA la solicitud de nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 13-2011-ACSS del 03.02.2011, considerado como recurso de reconsideración, promovida por el ciudadano Jean Pierre Fernando Lucar Mercado, por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 51º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de vacancia al cargo de Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco del Regidor señor JORGE RAFAEL VALDEZ OYOLA, promovida por el ciudadano Jean Pierre Fernando Lucar Mercado, e IMPROCEDENTE el pedido de devolución de dinero por dietas y representación.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la notificación copia certificada del presente Acuerdo de Concejo dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, al ciudadano Jean Pierre Fernando Lucar Mercado y su Abogado, en los domicilios señalados en autos, a efecto que presenten dentro del plazo de máximo de quince (15) hábiles días de notificados, el recurso de apelación, dirigido al Concejo Municipal de la Municipal de Santiago de Surco.

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1015602-1

#### Aprueban informe final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2014

ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 085-2013-ACSS

Santiago de Surco, 31 de octubre del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

#### POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Informe Nº 64-2013-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Acuerdo Nº 002-2013-CCLD-MSS del Consejo de Coordinación Local Distrital, el Informe Nº 669-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 682-2013-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Inciso 1) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, "Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha introducido el mecanismo del presupuesto participativo, tanto para la elaboración de los planes de desarrollo como en el presupuesto, conforme a los Artículos 53º y 97º de la misma Ley. Esto significa una nueva manera de elaborar los planes y presupuesto, a través de la participación directa de la población, quien define las prioridades y la distribución de los recursos. Esto exige previamente, el conocimiento de las medidas, debate y aprobación de los vecinos, en forma individual o colectiva;

Que, el segundo párrafo del Artículo 10.1. del Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece "...Los Proyectos de inversión pública priorizados en el proceso y que constituyen parte del Acta de Acuerdos y Compromisos, deben ser incluidos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda...";

Que, con Memorándum Nº 682-2013-GPPDI-MSS del 29.08.2013, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, remite el Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014, elaborado sobre las acciones desarrolladas conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 449-MSS del 30.04.2013, que aprueba el Reglamento para la Preparación, Convocatoria y Ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Santiago de Surco, para el Año Fiscal 2014, así como la observancia de los lineamientos técnicos contenidos en el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 aprobado por Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01; sustentando en el Informe Final del Proceso de Presupuesto Participativo, adjuntando además el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2014; a efectos que se formalice la presentación del mismo ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y posteriormente al Concejo Municipal;

Que, el Informe Final del Proceso de Presupuesto Participativo, contiene la relación de cinco (05) Proyectos Priorizados, por la suma de S/. 6'000,000.00 de Nuevos Soles, cuya ejecución será financiado con Transferencias del Gobierno Nacional, Rubro 7 Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, por S/. 4'878,392.00 Nuevos Soles, por Recursos Propios el Rubro 8 Impuestos Municipales la suma de S/. 1'121,608.00 Nuevos Soles;

Que, mediante Informe Nº 669-2013-GAJ-MSS del 06.09.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente la remisión al Concejo Municipal el Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2014, a efectos de que conforme a las facultades establecidas en el Artículo 9º numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y con el quórum correspondiente se apruebe el Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año Fiscal 2014, de la Municipalidad de Santiago de Surco, emitiendo el respectivo Acuerdo de Concejo, conforme lo establece el Artículo 41º de la norma acotada;

Que, con Informe Nº 64-2013-GPV-MSS del 24.10.2013, de la Gerencia de Participación Vecinal, adjunta el Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014 y el Acuerdo Nº 002-2013-CCLD-MSS del 24.10.2013, del Consejo de Coordinación Local Distrital, se propone elevar ante el Concejo Municipal el documento que contiene el Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2014, para debida aprobación;

Estando al Acuerdo Nº 002-2013-CCLD-MSS del Consejo de Coordinación Local Distrital, al Informe Nº 669-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º, numerales 8) y 35), 39º primer párrafo y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.**- APROBAR el Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2014, de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, fijado en la suma de S/. 6'000,000.00 Nuevos Soles, con cargo a los Rubros de Financiamiento Transferencias del Gobierno Nacional, Rubro 7 Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, la suma de S/. 4'878,392.00 Nuevos Soles, por Recursos Propios el Rubro 8 Impuestos Municipales la suma de S/. 1'121,608.00 Nuevos Soles, que serán destinados a la ejecución de cinco (05) proyectos, aprobados por los Agentes Participantes, presupuesto que deberá ser incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año 2014.

**Artículo Segundo.**- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.**- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General remita copia del presente Acuerdo y sus antecedentes a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Cuarto.**- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Acuerdo, a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, el día de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1015601-1

**Aprueban Reglamento que regula el Centro de Conciliación de la Municipalidad**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 18-2013-MSS**

Santiago de Surco, 12 de noviembre de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

La Ordenanza Nº 452-2013-MSS, el Memorandum Nº 479-2013-GDHE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, el Memorandum Nº 847-2013-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas y los

Informes Nºs. 801 y 814-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, señala que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1070, que modifica el artículo 25º de la Ley Nº 26872 –Ley de Conciliación establece que: "... Las Universidades, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Colegios Profesionales, implementarán y garantizarán a su cargo, el funcionamiento de centros de conciliación y centros de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales a los que se refieren el artículo 25º de la Ley y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1070, deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos a los centros de conciliación y centros de formación y capacitación de Conciliadores Extrajudiciales privados";

Que, el artículo 46º del Decreto Supremo Nº 014-2008-JUS. Reglamento de la Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2010-JUS, define a los Centros de Conciliación como entidades que tienen por objeto ejercer la función conciliadora de conformidad con la Ley y el Reglamento. Para dichos efectos, el MINJUS a través de la DCMA podrá autorizar a las personas jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro, para que funcionen como Centro de Conciliación, debiendo tener o haber incorporado dentro de sus fines el ejercicio de la función conciliadora;

Que, asimismo el artículo 42º de la Ley 27972, dispone que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza Nº 452-2013-MML, de fecha 25.06.2013 se aprobó la creación del Centro de Conciliación de la Municipalidad de Santiago de Surco, siendo que conforme al artículo segundo de la Ordenanza en mención, se facultó al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento del Centro de Conciliación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, así como la adopción de las medidas necesarias para obtener la autorización del órgano competente para su funcionamiento;

Que, con Memorandum Nº 479-2013-GDHE-MSS del 02.10.2013, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, señala que luego que el Concejo Municipal aprueba la creación del Centro de Conciliación de la Municipalidad de Santiago de Surco, se requiere la aprobación de su Reglamento en donde se ha detallado los criterios o pautas a seguir para su funcionamiento, observando que se otorgará descuentos del 50% de la tarifa del servicio de Conciliación para residentes surcanos, lo cual es beneficioso para el vecindario ofreciéndoles alternativas de solución a sus conflictos a costos mínimos, considerando viable y necesaria su aprobación;

Que, con Memorandum N° 847-2013-GAF-MSS, la Gerencia de Administración y Finanzas, encuentra conforme el Informe N° 160-2013-SGCC-GAF-MSS de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, que contienen la opinión favorable respecto de la viabilidad de la inclusión del Tarifario en el Texto Único de Servicio No Exclusivos de la Corporación, propuesto en el proyecto de Reglamento del Centro de Conciliación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe N° 801-2013-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que siendo que el Reglamento propuesto ha sido elaborado respetando la regulación establecida por el Ministerio de Justicia y teniendo en cuenta el único precedente existente a nivel municipal en relación al tarifario, resulta factible y coherente que se emita un Decreto de Alcaldía que lo apruebe, a fin de lograr no solo contar con el instrumento necesario para regular las actividades del Centro de Conciliación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, creado mediante Ordenanza N° 452-2013-MSS, sino también para obtener la autorización formal respectiva por parte del Ministerio de Justicia;

Que, respecto a la prepublicación del proyecto de Decreto de Alcaldía, de conformidad con lo establecido por el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", resulta innecesaria por tratarse de una norma que aprueba el Reglamento del Centro de Conciliación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, ya dispuesto mediante Ordenanza N° 452-2013-MSS, la misma que además de implementar el referido Centro, no desmedra los derechos de nuestros administrados, sino mas bien fortalece el derecho de accesibilidad a la justicia, teniendo a la conciliación extrajudicial, como alternativa de solución a sus conflictos que se brindará un accesible para nuestros vecinos surcanos e inclusive gratuito si el caso en particular lo amerita; por consiguiente, no es necesaria su prepublicación;

Estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informes N°s. 801 y 814-2013-GAJ-MSS y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento que regula el Centro de Conciliación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto y consta de veinticuatro (24) artículos, IX Títulos y un Anexo que contiene el Tarifario del Centro de Conciliación.

**Artículo Segundo.-** INCORPORAR al Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, los servicios referidos en el Anexo 01 que forma parte integrante del presente Decreto, los mismos que se encuentran a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación. Incorporación que será efectuada mediante Resolución de Alcaldía, quedando encargada de su proyección la Secretaría General.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUENSE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la generación de los clasificadores de ingresos correspondientes por los nuevos servicios no exclusivos incorporados al Texto Único de Servicios No Exclusivos; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen institucional la difusión del presente Decreto de Alcaldía, a través de la publicación de su contenido en la página web de la Municipalidad.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1015594-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Aprueban beneficio de amnistía tributaria y no tributaria en el distrito

#### ORDENANZA N° 306-MDS

Surquillo, 15 de noviembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

#### POR CUANTO:

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y de conformidad con el Dictamen N° 006-2013-CR-CM-MDS de la Comisión de Rentas, el Informe N° 042-2013-GR-MDS de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la Gerencia de Rentas, e Informe N° 613-2013-GAJ-MDS de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo conforme a lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Asimismo, corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 55º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 69º de la citada Ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios respectivamente. De otro lado el numeral 29) del artículo 9) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, mediante el Informe N° 1257-2013-SGTA-GR-MDS de fecha 07 de noviembre de 2013, la Subgerencia de Administración Tributaria informó que con la finalidad de incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los contribuyentes del distrito, es conveniente efectuar un descuento por el pago total o parcial de sus deudas, a través de un beneficio aprobado mediante una Ordenanza municipal;

Que, la Gerencia de Rentas mediante el Informe N° 042-2013-GR-MDS de fecha 11 de noviembre del 2013, propone la Ordenanza "NAVIDAD 2013";

Que, a través del Informe N° 613-2013-GAJ-MDS de fecha 11 de noviembre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente la expedición de la ordenanza propuesta por la Gerencia de Rentas;

Estando a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 20º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA "NAVIDAD 2013"

#### Artículo 1º.- OBJETO DE LA NORMA

Establezcase en la jurisdicción del distrito de Surquillo, un régimen de beneficios a favor de los contribuyentes que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

#### Artículo 2º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el día 30 de noviembre de 2013.

#### Artículo 3º.- BENEFICIOS

Los beneficios tributarios y no tributarios a otorgarse son los siguientes:

A) Descuento del 100% de Intereses Moratorios de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

B) Descuento del 100% de Costas procesales y Gastos Administrativos originados por Cobranza Coactiva.

C) Descuento del 100% de Multas Tributarias que se encuentren en situación de pendientes de pago, antes y durante la vigencia de la presente ordenanza, siempre que se cumpla con la cancelación del total de la deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013.

D) Descuento del 12% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2013, para los contribuyentes cuyos predios correspondan al uso de Casa Habitación en general, siempre que cumpla con cancelar el total de la deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencida y emitida, correspondiente

al ejercicio 2013 y no cuente con deudas tributarias ni administrativas anteriores o que las mismas hayan sido canceladas con anterioridad o durante la vigencia de la presente ordenanza.

E) Descuento del 10% del insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2013, para los contribuyentes cuyo predio sea de uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje de hasta 100 m<sup>2</sup> de área construida siempre que cumpla con cancelar el total de la deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencida y emitida, correspondiente al ejercicio 2013 y no cuente con deudas tributarias ni administrativas anteriores o que las mismas hayan sido canceladas con anterioridad o durante la vigencia de la presente ordenanza.

F) Descuento del 6% del insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2013, para los contribuyentes cuyo predio sea de uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje mayor a 100 m<sup>2</sup> de área construida siempre que cumpla con cancelar el Total de la deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencida y emitida, correspondiente al ejercicio 2013 y no cuente con deudas tributarias ni administrativas anteriores o que las mismas hayan sido canceladas con anterioridad o durante la vigencia de la presente ordenanza.

G) Descuento del 50% del Insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2009 hasta el ejercicio 2012.

H) Descuento del 80% del Insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2002 hasta el ejercicio 2008.

I) Descuento del 90% de las Multas Administrativas que se encuentren como pendiente de pago a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y cuya Línea de Acción sea distinta a Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

Los Beneficios Tributarios y No Tributarios antes señalados se explican en el cuadro siguiente:

CONDICIÓN	CONCEPTO	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTOS			FECHA MÁXIMA DE PAGO	
			INSOLUTO	INTERESES	COSTAS PROCESALES Y GASTOS		
Cumplir con la cancelación del IMPUESTO PREDIAL y de los ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio 2013 vencidos y emitidos.	IMPUESTO PREDIAL	Todos los ejercicios	-	100%	100%	Hasta el 29 de Noviembre de 2013	
		2008 y años anteriores	80%	50%	100%		
		2009					
		2010					
		2011					
	MULTAS TRIBUTARIAS	2012	(*)	100%	100%		
Cumplir con la cancelación del IMPUESTO PREDIAL y los ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio 2013 vencidos y emitidos.	ARBITRIOS MUNICIPALES	2013					
Multas Administrativas cuya Línea de acción distinta a Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano	MULTAS ADMINISTRATIVAS	TODOS	100%	100%	100%		

(\*) 12% Uso Casa Habitación

10% Uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje de hasta 100m<sup>2</sup> de área construida.

06% Uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje mayor de 100m<sup>2</sup> de área construida.

**Artículo 4º.- PAGO EN CASO DE DEUDAS FRACCIONADAS**

Aquellos contribuyentes que hayan suscrito Convenios de Fraccionamientos, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, durante la vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar las cuotas vencidas de éste, sin el interés moratorio generado por el incumplimiento en el pago de dichas cuotas.

**Artículo 5º.- BENEFICIOS ADICIONALES**

Los contribuyentes que mantengan deudas en cobranza coactiva, que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del descuento adicional del 100% de las costas y gastos administrativos incurridos durante su cobranza, salvo los gastos y costos efectuados por concepto de peritaje y publicaciones en los diarios.

**Artículo 6º.- REQUISITOS PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA**

Los contribuyentes que deseen acogerse a la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. En caso que el contribuyente haya presentado reclamo o recurso impugnatorio, respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial, este deberá presentar el cargo del desistimiento correspondiente. Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados, la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.

2. El pago de las Costas y Gastos incurridos por concepto de peritaje y/o publicaciones en los diarios dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** MODIFÍQUESE el artículo 3º de la Ordenanza N° 305-MDS, de fecha 30 de octubre del 2013, publicada con fecha 06 de noviembre del 2013, denominada "Multa Cero en Desarrollo Urbano" señalándose que en el caso de las Multas Administrativas, cuya Línea de Acción sea de Defensa Civil, se deberá aplicar la condonación del 90% del importe de las mismas, generadas a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**Segunda.-** LOS PAGOS REALIZADOS, por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

**Tercera.-** FACÚLTESE, al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza, así como a prorrogar el plazo de vigencia de la misma establecido en el artículo Segundo de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub-Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**Sexta.-** Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES  
Alcalde

1015617-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

### Establecen Régimen de Beneficios de Regularización Extraordinaria de Deudas Tributarias y No Tributarias

#### ORDENANZA N° 173/MVMT

Villa María del Triunfo, 15 de noviembre de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de la fecha el Dictamen N° 008-2013-CARPP/MVMT de la Comisión de Administración, Rentas Planeamiento y Presupuesto del Concejo Municipal de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, Memorándum N° 237-2013-GRAM/MVMT de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, Memorándum N° 2232-2013-GPP/MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 436-2013-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades

- Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 200º de la Constitución;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, según se establece en el artículo 74º y en el numeral 4 del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y con el artículo 9º de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como para exonerar de los mismos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, a través del Concejo Municipal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo el artículo 41º de la misma norma, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, por otro, lado, el artículo 62º del citado cuerpo normativo, establece la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, cuyo resultado originará la emisión de la Resolución de Determinación, Resolución

de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso conforme a lo estable el artículo 75° del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor además de contribuir simultáneamente a que la corporación municipal perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;

Que, sin perjuicio de las facultades citadas se debe precisar que mediante Decreto Supremo N° 183-2010/EF el Ministerio de Economía y Finanzas ha establecido los procedimientos y las metas que deben cumplir las Municipalidades Regionales y Distritales del país para acceder a los recursos que otorga el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, creado por la Ley N° 29332 y modificada por el Decreto de Urgencia N° 119-2009. De esta forma el citado Decreto Supremo establece que una de las finalidades del Plan de Incentivos es incrementar los niveles de recaudación de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos;

Que, mediante informe, la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales señala que tiene entre sus objetivos el incremento de la recaudación, la actualización y depuración del registro de contribuyentes de la entidad, e incrementar y sincerar la base tributaria. En tal sentido, opina que, de manera excepcional y en forma temporal deben crearse los mecanismos necesarios que faciliten el pago de las obligaciones tributarias con la entidad, a fin de alcanzar los objetivos antes propuestos, a la par de brindar un mejor servicio a la comunidad villamariana;

Que, estando a la realidad económica y social del distrito, es necesario incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, cuya inobservancia implica la comisión de infracciones tributarias, de tal forma que se tienda a lograr la eficiencia en la recaudación tributaria en Villa María del Triunfo;

Que, del mismo modo, atendiendo al pedido de múltiples contribuyentes y administrados del distrito, y siendo política de la actual gestión municipal promover mecanismos que faciliten el pago de obligaciones tributarias y no tributarias a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para el mejoramiento de la prestación de servicios a la comunidad, se hace necesario establecer un beneficio temporal con la finalidad de que los villamarianos puedan cumplir con dichas obligaciones;

Que, si bien el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece en su artículo 14° que las entidades públicas deben publicar sus proyectos normativos en el diario oficial El Peruano y en su portal electrónico, también contempla en su numeral 3) que este requisito puede exceptuarse cuando la entidad lo considere innecesario y fundamente los motivos correspondientes en el texto de la norma. En tal sentido, tomando en cuenta que en el presente caso se dispone el otorgamiento de beneficios económicos a favor de los contribuyentes y administrados del distrito, esta corporación considera innecesaria la publicación del proyecto normativo respectivo, por lo cual resulta aplicable la excepción señalada en la norma previamente glosada;

De conformidad con los artículos 9°, incisos 8) y 9), 40° y 47° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo por unanimidad (doce) y con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta aprobó la siguiente:

## ORDENANZA ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO

### TÍTULO I

#### DEL OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

##### Artículo Primero.- Objetivo

Establecer en la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo, durante la vigencia de la presente Ordenanza, el Régimen de Beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas Tributarias y No Tributarias exigibles y/o pendientes de pago.

##### Artículo Segundo.- Finalidad y alcance

1. Establecer facilidades de pago para que los contribuyentes y/o administrados cumplan con la regularización de sus obligaciones tributarias y no tributarias, creando mecanismos que promuevan una cultura tributaria en el distrito, así como fomentar el cumplimiento de las obligaciones administrativas y formales.

2. El beneficio alcanza a las deudas tributarias y no tributarias que se encuentran tanto en la vía ordinaria como en la vía coactiva.

### TÍTULO II

#### DE LA CONDONACIÓN

##### CAPÍTULO I

#### DE LOS TRIBUTOS

##### Artículo Tercero.- De la condonación

Los contribuyentes y/o administrados que deseen acogerse a los alcances de la presente Ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:

**De los intereses y moras.** Condonación del 100% de intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales generados hasta el año 2013 inclusive.

**Del insoluto.** Condonación del insoluto de los arbitrios municipales de los años 2006 al 2012, de aquellos contribuyentes cuyas deudas por dicho tributo y por ejercicio fiscal no superen las 03 Unidades Impositivas Tributarias (03 UIT) vigentes en cada ejercicio. La condonación se efectuará según la siguiente escala:

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
80%	80%	80%	50%	50%	50%	30%

**Del pago fraccionado.** En el caso que se opte por el pago fraccionado sólo se condonará el interés de los tributos; mas no el insoluto de arbitrio alguno.

##### CAPÍTULO II

#### DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR FISCALIZACIÓN PREDIAL

##### Artículo Cuarto.- De las deudas generadas por el proceso de fiscalización tributaria (subvaluación)

Las personas naturales y/o jurídicas propietarias de uno o más predios o poseedoras fehacientemente acreditadas de los mismos, que hayan sido sujetos de fiscalización tributaria o que se encuentren incursas en ella, siempre que cumplan con presentar y firmar la declaración jurada respectiva, tendrán los siguientes beneficios:

1. Condonación del 100% de los intereses moratorios recaídos sobre los montos de Impuesto Predial y Arbitrios municipales generados como consecuencia del proceso de fiscalización tributaria (subvaluadores), siempre y cuando

dichos montos sean cancelados al contado dentro de la vigencia de la presente ordenanza, y cuenten con Preliquidación y/o Resolución de Determinación notificada o por notificar.

2. Condonación del insoluto de los arbitrios municipales de los años 2006 al 2012, de aquellos contribuyentes cuyas deudas por dicho tributo y por ejercicio fiscal no superen las 03 Unidades Impositivas Tributarias (03 UIT) vigentes en cada ejercicio. La condonación se efectuará según la siguiente escala:

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
80%	80%	80%	50%	50%	50%	30%

#### Artículo Quinto.- De las multas tributarias

1. Condonación del 100% de las Multas Tributarias siempre que se cancelen o fraccionen el 100% de los montos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales generados como consecuencia del proceso de fiscalización tributaria.

2. Los pagos a cuenta para la cancelación de las multas tributarias, efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se consideran válidos y no generan derecho de devolución ni compensación.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN

##### Artículo Sexto.- De la deuda generada por omisión a la presentación de declaración jurada:

Las personas naturales y/o jurídicas propietarias de uno o más predios o poseedoras fehacientemente acreditadas de los mismos, que se encuentren omisos a la declaración jurada, siempre y cuando presenten voluntariamente la declaración jurada respectiva durante la vigencia de la presente ordenanza, tendrán los siguientes beneficios:

1. Condonación del 100% de las Multas Tributarias por omisión a la inscripción.

2. Condonación del insoluto de los arbitrios municipales de los años 2006 al 2012 de aquellos contribuyentes cuyas deudas por dicho tributo y por ejercicio fiscal no superen las 03 Unidades Impositivas Tributarias (03 UIT) vigentes en cada ejercicio. La condonación se efectuará según la siguiente escala:

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
80%	80%	80%	50%	50%	50%	30%

3. Efectuar la inscripción predial desde la fecha de adquisición y/o posesión del predio.

4. El Interés Moratorio sobre los montos de Impuesto Predial y Arbitrios que se generen con la Declaración Jurada de inscripción, tendrá una condonación del 100% siempre que el total del tributo se pague al contado dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

##### Artículo Séptimo.- De los requisitos:

Los requisitos para acogerse a los beneficios dispuestos en el artículo sexto son los siguientes:

a. Copia autenticada por fedatario de la entidad de los documentos que acrediten la propiedad del predio o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

b. Copia autenticada por fedatario de la entidad del Documento Nacional de Identidad del contribuyente beneficiado.

c. Para el caso de los poseedores se les otorgará la asignación numérica solo con la presentación de la Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

d. Declaración Jurada (formato gratuito).

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN O MULTAS ADMINISTRATIVAS

##### Artículo Octavo.- De los beneficios:

Disponer la condonación parcial de las obligaciones pecuniarias contenidas en resoluciones de sanción y/o multas administrativas de acuerdo a la siguiente escala:

1. Resoluciones de sanción o multas administrativas generadas desde el 01 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012: condonación del 90% de su valor.

2. Resoluciones de sanción o multas administrativas generadas desde 01 de enero de 2013 hasta la vigencia de la presente Ordenanza: condonación del 80% de su valor.

3. Resoluciones de sanción o multas administrativas con Código de Infracción N° 04-147 "Por construir sin licencia de edificación": condonación del 70% de su valor.

##### Artículo Noveno.- De las precisiones:

1. Pueden acogerse a los beneficios dispuestos en el artículo octavo de la presente ordenanza, las resoluciones de sanción o multas administrativas cuyos montos no superen el equivalente a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de su imposición.

2. El pago de las resoluciones de sanción o multas administrativas con los beneficios señalados precedentemente, que incluye inclusive la condonación total de los ajustes que pudieran haberse generado, no exime al Administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda; es decir, el beneficio sólo aplica para la multa pecuniaria contenida en la respectiva resolución de sanción, sin que el beneficio afecte o altere de modo alguno la medida complementaria ejecutada o por ejecutarse según el tipo de infracción.

##### Artículo Décimo.- De las condiciones:

1. El acogimiento a los beneficios señalados en el artículo octavo solo surtirá efecto si la resolución de sanción o multa administrativa es pagada al contado durante la vigencia de la presente ordenanza.

2. El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las resoluciones de sanción o multas administrativas que voluntariamente decida el administrado.

3. El presente beneficio se aplica a todas las deudas por resoluciones de sanción y/o multas administrativas que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, según las reglas contenidas en los artículos séptimo y octavo.

4. En el caso de haberse realizado pagos parciales o a cuenta por las obligaciones contenidas en las resoluciones de sanción o multas administrativas, se aplicará el beneficio al monto total de la resolución o multa, y se procederá a pagar el saldo resultante entre el monto con beneficio y el monto pagado. Si los pagos parciales o a cuenta alcanzan o superan el monto con beneficio, la resolución de sanción o multa administrativa se tendrá por pagada, no pudiéndose solicitar la devolución o compensación del saldo resultante.

5. Vencido el plazo de vigencia de la presente ordenanza, los montos de las resoluciones de sanción o multas administrativas que no hayan sido pagadas en su totalidad con el presente beneficio, volverán a su estado original.

##### Artículo Undécimo.- De los pagos anteriores:

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

##### Artículo Duodécimo.- De la situación legal de las infracciones:

El pago de la resolución de sanción o multa administrativa no crea derechos a favor de los

infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas a que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias, de conformidad a los Reglamentos de Aplicación de Sanciones vigentes.

## CAPÍTULO V DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

### Artículo Décimo Tercero.- Costas y Gastos Administrativos.

1. Condóñese el 100% de las costas y gastos administrativos generados en la tramitación del procedimiento coactivo, de aquéllas obligaciones que se encuentren en ese estado y se paguen durante la vigencia de la presente Ordenanza.

2. Condóñese el 100% de las costas y gastos administrativos pendientes de pago generados en la tramitación del procedimiento coactivo, de aquéllas obligaciones que encontrándose en ese estado se hayan pagado hasta antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

3. Las costas y gastos administrativos generados en los procedimientos coactivos en los que se hayan dispuesto medidas cautelares, y siempre que tales medidas hubieren sido efectivamente tratabadas sobre los bienes del ejecutado, no gozarán de la condonación referida en los puntos 1 y 2 de este artículo.

## CAPÍTULO VI DE LOS FRACTONAMIENTOS

### Artículo Décimo Cuarto.- De los fraccionamientos pendientes.

Los contribuyentes que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza mantengan pendientes convenios de fraccionamiento, podrán solicitar el quiebre de los mismos, debiendo aplicarse a la deuda resultante los beneficios de condonación previstos en el artículo tercero, según corresponda.

## CAPÍTULO VII DEL DESISTIMIENTO DE RECURSOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS

### Artículo Décimo Quinto.- Del desistimiento:

1. El acogimiento a los beneficios dispuestos con la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento automático de los recursos administrativos de reconsideración, reclamación y/o apelación que pudieran existir, según sea el tipo de deuda.

2. En caso que exista un expediente o recurso en el Tribunal Fiscal, o que exista un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el Tribunal Fiscal o ante el órgano jurisdiccional competente, según sea el caso.

3. Cuando el desistimiento se efectúe en el Tribunal Fiscal, previamente al pago se deberá remitir a la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, una copia autenticada del mismo por ante la mesa de partes de la entidad.

4. Cuando el desistimiento se efectúe en el poder judicial, previamente al pago se deberá remitir una copia autenticada del mismo a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Las personas naturales y/o jurídicas que en su condición de omisos hayan efectuado la declaración jurada de inscripción de su predio hasta antes de la vigencia de la presente ordenanza sin el pago de la multa tributaria correspondiente por causas no imputables a ellas, gozarán del 100% de la condonación de la referida multa.

**Segunda.-** Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de transferencia y/o compensación de pagos ni a los créditos por imputar.

**Tercera.-** La extinción y/o condonación establecidas en los artículos precedentes, no da derecho a iniciar procedimientos de devolución o compensación de los pagos que se hubieren efectuado por las obligaciones objeto de esos beneficios.

**Cuarta.-** Facúltese a la señora Alcaldesa de la Municipalidad de Villa María del Triunfo para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluso para prorrogar la vigencia de la misma.

**Quinta.-** Encargar a la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos Informáticos, Sub Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza y de su difusión, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

**Sexta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá vigencia hasta el 14 de diciembre del 2013.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ  
Alcaldesa

1015993-1

## Modifican fecha de matrimonio civil comunitario convocado mediante D.A. N° 002-2013/MVMT

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 005-2013/ MVMT

Villa María del Triunfo, 13 de noviembre del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, el Memorándum N° 1326-2013-GM/MVMT, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 179-2013-SGRCC-GSCyGA/MVMT, de la Sub Gerencia de Registros Civiles y Cementerio y el Informe N° 86-2013-GSCyGA-MVMT, de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, respecto al pedido de modificación del Decreto de Alcaldía N° 002-2013/MVMT, respecto a la celebración del matrimonio civil comunitario programado para el cuarto trimestre del presente año, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 002-2013/MVMT, de fecha 01 de febrero del 2013, se convocó a la realización de matrimonios civiles comunitarios en cuatro trimestres, fijándose la realización del cuarto trimestre para el día sábado 14 de diciembre del 2013 en la Plaza Mayor "Cercado de Villa María del Triunfo".

Que, mediante Informe N° 179-2013-SGRCC-GSCyGA/MVMT, de fecha 14 de octubre del 2013 la Sub Gerencia de Registros Civiles y Cementerio, por razones logísticas y presupuestales, propone el cambio de fecha de la celebración del Matrimonio Civil Comunitario aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N° 002-2013/MVMT para

el cuarto trimestre; siendo la fecha propuesta el 30 de noviembre del 2013;

Que, mediante el Informe N° 86-2013-GSCYGA-MVMT de fecha 06 de noviembre del 2013, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental remite el informe mencionado en el considerando precedente, solicitando la modificación del Decreto de Alcaldía N° 002-2013/MVMT;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales como es el caso de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo representan al vecindario y tiene por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, situación que es concordante con lo previsto en el artículo X del Título Preliminar de la referida disposición legal;

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades-27972 señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en este contexto, es menester precisar que es potestad de la Alcaldesa celebrar los matrimonios civiles de los vecinos villamarianos de acuerdo a las normas del Código Civil Peruano y puntualmente el modificar el cronograma de los Matrimonios Civiles Comunitarios a realizarse en el presente año, en uso de las facultades conferidas en los incisos 6) y 16) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el primero, respecto a la atribución de la Alcaldesa para dictar decretos de alcaldía, por los cuales se resuelven

o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal, conforme a lo señalado en el artículo 43º del precitado cuerpo normativo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 431-2013-GAJ/MVMT, de fecha 08 de noviembre del 2013, ha concluido emitiendo opinión favorable en cuanto a la variación de la fecha del IV MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2013, programada para el 14 de diciembre del 2013, siendo adelantado al 30 de noviembre del 2013, por razones logísticas y presupuestales; del mismo modo, se recomienda se proceda a emitir el decreto de alcaldía que modifica la fecha del IV MATRIMONIO COMUNITARIO 2013, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) y 16) del artículo 20º y así como los artículos 39º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, habiéndose evaluado el pedido formulado y cumplido con los supuestos prescritos por la normativa vigente, resulta atendible la modificación de la fecha establecida en el Decreto de Alcaldía N° 002-2013/MVMT para la realización del matrimonio civil comunitario programado para el cuarto trimestre;

Estando a los considerandos antes mencionados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFIQUESE la fecha establecida en el artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 002-2013/MVMT para el matrimonio civil comunitario convocado para el cuarto trimestre de la siguiente manera:

#### CUARTO TRIMESTRE

Motivo :	52 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Día :	Sábado 30 de noviembre del 2013
Lugar :	Plaza Mayor "Cercado de Villa María del Triunfo"

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal y Gerencia de

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

## LA DIRECCIÓN

Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, a través de la Subgerencia de Registros Civiles y Cementerio.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ  
Alcaldessa

1015538-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA

#### Declaran intangible las laderas del cerro San Jorge y otras áreas del distrito

(Se publica la presente Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Végueta, solicitado mediante Oficio N° 519-2013-MDV/ALC, recibido el 18 de noviembre de 2013)

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2012-MDV/C

Végueta, 18 de diciembre del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VÉGUETA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de Diciembre del 2012, mediante Informe N° 157-2012-ODC-MDV, de fecha 12 Octubre del 2012, se vio sobre la Intangibilidad de las Laderas de Cerros en Jurisdicción del Distrito de Végueta;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordado con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, consiguientemente gozan de autonomía administrativa, económica y política en asunto de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 6 del artículo 194º de citada Carta Magna, concordante con los artículos 73º y 79º de la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones territoriales; conforme a la legislación vigente;

Que, asimismo citada ley señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; traduciéndose estos en el respeto irrestricto de los planes de ordenamiento territorial impulsados por la comuna distrital contemplados en la ordenanzas municipales de la materia;

Que los principios orientadores de la Gestión de Riesgo de Desastres establecidos en el artículo 4º de la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, nos señala esencialmente que la protección de la vida e integridad física de la persona humana es uno de los fines de la Gestión de Riesgo de Desastres, frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir, siendo la seguridad y el interés general, condiciones para el mantenimiento del bien común que prevalecen sobre intereses particulares, exigiéndose a los órganos tutelares y la colectividad una respuesta constante y organizada que obliga a mantener un permanente estado de alerta, que permita minimizar

los efectos adversos de los desastres naturales sobre la población;

Que el Reglamento de la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre aprobado mediante Decreto Supremo N°048-2011-PCM dispone entre otras, que las municipalidades deben incorporar en sus procesos de planificación del ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública la gestión de riesgo de desastres;

Que, en mérito a las coordinaciones efectuadas con la Oficina de Defensa Civil, la Dirección de Obras Desarrollo Urbano y Rural emitió la Resolución Directoral N° 036 -2012-ARM/MDV-DODUR de fecha 04.10.2012 mediante el cual se aprobó la delimitación de las áreas destinadas para evacuación o refugio temporal ante eventuales desastres naturales que se encuentran en las laderas del cerro San Jorge, el promontorio ubicado en las manzanas 48 y 49 del plano de trazado y lotización del pueblo tradicional de Végueta y parte del cordón de los cerros Atahuancas, en los cuales se encuentran comprendidos las áreas de uso público.

Que, mediante Informe N° 157-2012-ODC-MDV DEL 12.10.2012 la Oficina de Defensa Civil, propone que dichas áreas delimitadas sean consideradas como intangible, prohibiéndose la edificación de viviendas u otro tipo de edificación permanente, destinando su uso exclusivo como área de refugio temporal, prohibiéndose la edificación de viviendas y todo tipo de edificaciones permanentes que obstaculicen el tránsito.

Que, a través del Informe Legal N°0109-2012-OAJ-MDV DEL 22.10.2012 emite opinión favorable respecto a la aprobación del proyecto, que con las deliberaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley orgánica de municipalidades ley N°27972 y con el voto unánime del concejo municipal, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LAS LADERAS DEL CERRO SAN JORGE Y OTROS

**Artículo Primero.-** Declárese intangible las áreas delimitadas por la Resolución Directoral N° 036-2012-ARM/MDV de fecha 04.10. 2012 que corresponde a las laderas del cerro San Jorge, el promontorio ubicado en las manzanas 48 y 49 del plano de trazado y lotización del pueblo tradicional de Végueta, parte del cordón de los cerros Atahuancas, en los cuales se encuentran comprendidos las áreas de uso público; los cuales serán destinados exclusivamente como zonas de evacuación o refugio temporal ante eventuales desastres naturales.

**Artículo Segundo.-** En la zona intangible a que se refiere el artículo primero de la presente ordenanza, establecer la prohibición, para edificación de viviendas y todo tipo de edificaciones permanentes, que obstaculicen el tránsito.

El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza constituye infracción y conlleva a la imposición de las sanciones que determine la municipalidad; así como la demolición de las construcciones efectuadas; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que conllevaría su infracción.

**Artículo Tercero.-** La Municipalidad Distrital a través de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Defensa Civil, y demás órganos competentes, es responsable de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, lo que conlleva a solicitar el apoyo a otras autoridades como a la Policía Nacional del Perú y de la sociedad civil. Asimismo, encárguese a la Dirección de Obras Desarrollo Urbano y Rural para que en coordinación con la Oficina de Defensa Civil realicen la adecuada señalización de las áreas que se refiere la presente ordenanza, así como sus accesos.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS LI NONATO  
Alcalde

1015649-1

**¿Necesita  
una edición  
pasada?**

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)